



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 730

Bogotá, D. C., viernes, 9 de agosto de 2019

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 78 DE 2019 SENADO

por medio del cual se crea el Fondo para la Restauración y Conservación de Ecosistemas Acuáticos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto priorizar la restauración de ecosistemas acuáticos, que han sido afectados por factores como la deforestación, la contaminación, sedimentación, colmatación y extracción de materiales a cielo abierto, entre otros.

Artículo 2°. *Fondo para la Restauración y Conservación de Ecosistemas Acuáticos.* Créese el Fondo para la Restauración y Conservación de Ecosistemas Acuáticos, sin personería jurídica, adscrito y administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la financiación de proyectos orientados a la recuperación y conservación de ecosistemas acuáticos en el país.

Artículo 3°. A través de una convocatoria amplia y pública el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará a conocer los criterios y requisitos para la presentación de proyectos dirigidos a la restauración de ecosistemas acuáticos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Los proyectos pueden ser presentados por personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro.
- Se priorizarán aquellos proyectos donde el daño ambiental de los ecosistemas acuáticos sea grave o esté avanzado.

Artículo 4°. *Recepción y selección de proyectos.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

definirá la metodología para la recepción y selección de los proyectos presentados. En todo caso, los proyectos deben contar con la viabilidad en el Banco de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación - BPIN.

Artículo 5°. *Participación y socialización.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá en cuenta que para cada proyecto a financiar se garantice la participación y socialización de las comunidades a fin de garantizar sus derechos.

Artículo 6°. *Contratación.* Todas las actuaciones en relación al trámite contractual y de administración de los recursos para materializar los proyectos orientados a la recuperación y conservación de ecosistemas acuáticos, se regirán por las reglas y principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 7°. *Recursos del Fondo.* El Fondo para la Restauración y Conservación de Ecosistemas Acuáticos podrá contar con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- Las partidas adicionales que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación.
- Los recursos de la cooperación internacional.

Parágrafo. Las gobernaciones, municipios y distritos podrán aportar recursos al Fondo para la Restauración y Conservación de Ecosistemas Acuáticos a través de la modalidad de cofinanciación para el desarrollo de proyectos que beneficien la región.

Artículo 8°. *Conservación ambiental en el tiempo.* El Gobierno nacional, a través del

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contribuirá a que las gobernaciones aseguren que los beneficios de los proyectos se mantengan en el tiempo.

Artículo 9°. *Duración del Fondo.* El Fondo para la Restauración y Conservación de Ecosistemas Acuáticos será de carácter temporal, tendrá una duración desde el día en que se promulgue la presente ley hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2029.

Artículo 10. *Declaratoria de utilidad pública e interés social.* La conservación de los ecosistemas es vital para la conservación de la vida que en ellos habita, para la sana relación entre seres humanos-medio ambiente, y el respeto por los derechos de la naturaleza, en consecuencia las actividades para el cuidado, conservación, restauración y promoción de los ecosistemas acuáticos en el país se declaran como asuntos de utilidad pública e interés social.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

Cordialmente:



GUSTAVO BOLIVAR
Senador de la República Senador de la República
Coalición Lista de la Decencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia es uno de los cuatro países con mayor disponibilidad de recursos hídricos del planeta, su estratégica posición continental, en medio del trópico, la ha dotado con dos grandes extensiones de agua marina, que bañan la costa Pacífica y Caribe; sobre su superficie corren innumerables sistemas de agua dulce, que nutren cada rincón de nuestra geografía¹. Los ecosistemas acuáticos son un recurso natural esencial para la existencia de la vida e indispensable para la salud humana. Asegurar su conservación es garantizar los derechos de la naturaleza pero también los derechos a una vida digna de personas y comunidades que se ven afectadas por la contaminación sobre estos ecosistemas. Restaurar los ecosistemas acuáticos pasa por enviar un mensaje contundente a las y los ciudadanos colombianos y en general a la comunidad internacional, en el sentido de concebir el agua como el recurso más valioso para la vida y no como una mercancía, susceptible de ser privatizada.

ESTADO DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS EN COLOMBIA

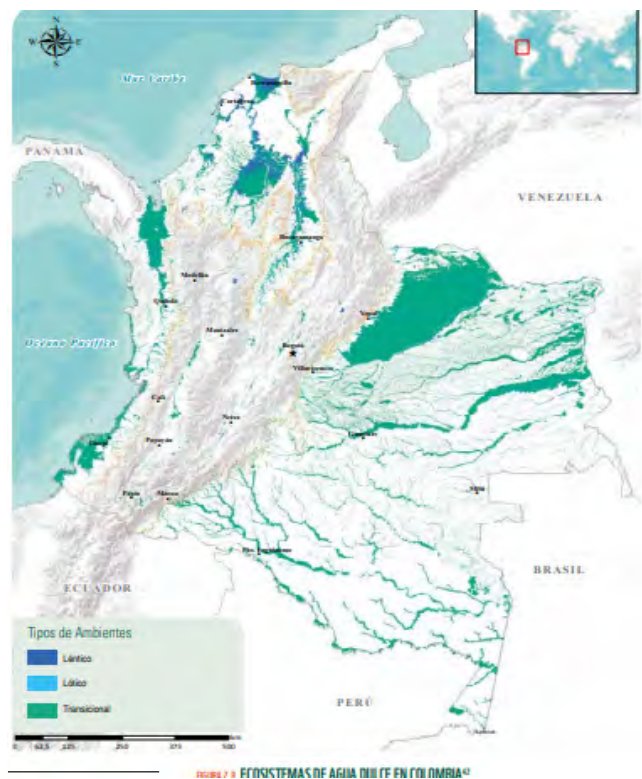
En Colombia hay identificados 85 tipos de ecosistemas, de los cuales 34 son terrestres

continentales e insulares (26 naturales y 8 transformados), 16 de agua dulce (15 naturales y 1 transformado) y 35 marino-costeros². Sin embargo, durante los últimos 50 años Colombia ha venido presentando una modificación considerable de sus ecosistemas debido a la sobreexplotación, pesca ilegal, la contaminación, la realización de obras de infraestructura sin la consideración de la conservación de los ecosistemas, la sedimentación, drenajes, así como el aumento en la demanda de tierras para la agroindustria.

AMBIENTES DE AGUA DULCE

De acuerdo con el informe *Colombia Viva: Un país megadiverso de cara al futuro* [en adelante el Informe], aproximadamente el 10,4% de la superficie continental de Colombia está cubierta por ecosistemas de agua dulce. En su mayoría (84,8%) son humedales temporales, seguidos de sistemas lóticos (10,2%) y sistemas lénticos (5%). Alrededor del 24% de estos ambientes presenta un grado de transformación por la intervención del hombre.

Explica el Informe Colombia Viva que el área total de humedales permanentes y temporales en el país es de 21,97 millones de hectáreas y que la transformación de los humedales por intervención humana es visible en la Ciénaga Grande de Santa Marta, en la costa Caribe, en el valle medio del río Magdalena, en el valle del río Sinú, en el valle del río Cauca y en el altiplano de Bogotá, entre otras, lo que significa que “más de 2 millones de hectáreas de humedales temporales han sido intervenidas, lo mismo que 109.361 ha de los humedales permanentes bajo dosel y 9.645 ha de humedales permanentes abiertos”³.



² Colombia Viva: Un país megadiverso de cara al futuro, Informe 2017. WWF Colombia.

³ Colombia Viva: Un país megadiverso de cara al futuro, Informe 2017. WWF Colombia. Pág 39.

¹ LOS ECOSISTEMAS DE HUMEDALES EN COLOMBIA. César Augusto Castellanos M.

ESTADO DE LOS AMBIENTES MARINOS Y COSTEROS

De acuerdo con el Informe de WWF Colombia “para el comienzo de este siglo, los arrecifes coralinos abarcaban un área total de 2.900 km², de los cuales, el 77% se encontraban en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el 0,5% correspondía al océano Pacífico y el resto estaba distribuido en distintos sectores del litoral Caribe continental, especialmente en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, así como en el Parque Nacional Natural Tayrona. El estado de conservación de estos ecosistemas es variable, pero en el Caribe se considera que tienen un grado de amenaza de medio a alto”⁴.

Desde el año 2011 la estabilidad de los ecosistemas marinos viene en detrimento por factores como la contaminación por aguas negras e hidrocarburos y, más recientemente, el fenómeno del blanqueamiento coralino asociado con la variación climática y el cambio climático global⁵.

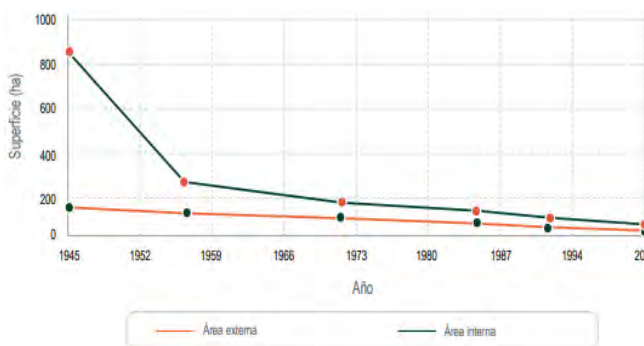


FIGURA 2.9. EXTENSIÓN DE PRADERAS MARINAS EN LA BAHÍA DE CARTAGENA⁵
Fuente: Díaz, J. M. y Gómez, D. I. (2003).

Fuente: Informe 2017 Colombia Viva.

ESTADO CRÍTICO DE LOS ECOSISTEMAS

De acuerdo con Lista Roja de Ecosistemas de UICN, que es un sistema de carácter global que monitorea y documenta el estatus de los ecosistemas, y que se aplicó por primera vez en Colombia, arrojó como resultado “la identificación de 20 ecosistemas (25% del total del país) en Estado Crítico (CR) y 17 ecosistemas (21%) En Peligro (EN)”⁶.

Los ecosistemas más afectados en nuestro país son el bosque seco tropical, los arbustales, las sabanas y los humedales, su principal afectación deviene de la intervención del hombre, de manera que 26 ecosistemas (32%) han perdido más del 50% de su área original, y 17 ecosistemas (20%), más del 80%⁷, lo que refleja el estado de

afectación del medio ambiente en nuestro país, y la amenaza que representa para la naturaleza la pérdida de sus recursos que son a su vez fuente de vida para especies animales, vegetales e incluso para los seres humanos. El Informe previamente citado es categórico en anunciar frente a estas cifras que la pérdida de su integridad biológica compromete la supervivencia de muchas especies y limita la provisión de servicios a la sociedad, lo que debe arrojarnos una reflexión profunda alrededor del papel del Estado para la recuperación y conservación de ecosistemas marítimos que enriquecen la biodiversidad de nuestro país.

EL CASO DE LAS AGUAS DULCES

Con la pérdida de ecosistemas acuáticos, también se ven afectados animales silvestres que dependen de estos ambientes para la conservación de su vida y reproducción, a continuación puede observarse la disminución de animales que habitan estos ecosistemas.

CR: CRÍTICO; EN: EN PELIGRO; VU: VULNERABLE



FIGURA 2.13. ANIMALES DULCEACUÍCOLAS AMENAZADOS EN COLOMBIA

Fuente: Informe Colombia Viva. WWF Colombia. 2017.

En relación con los ríos y sus peces, la principal afectación en cuencas de los ríos Magdalena, Orinoco y Amazonas se evidencia con la disminución de peces; esta situación se debe principalmente a la contaminación, la deforestación de las cuencas y la sobreexplotación pesquera.

“Las capturas en la cuenca Magdalena disminuyeron casi el 90% desde la década de 1970, los desembarcos pesqueros en la cuenca del Orinoco declinaron el 85% entre 1997 y 2009, y en la cuenca del río Putumayo el descenso registrado entre 1992 y 2009 fue cercano al 80%. Aunque la sobreexplotación es responsable, indudablemente, del colapso de las pesquerías de especies tan emblemáticas para los colombianos

4 Ibídem.

5 Ibídem.

6 Datos retomados por el Informe en: Estado de los ecosistemas colombianos 2014: Una aplicación de la metodología de Lista Roja de Ecosistemas.

7 Informe Colombia Viva. WWF Colombia, pág. 47.

como el bocachico del Magdalena (*Prochilodus magdalenae*) o el bagre tigre (*Pseudoplatystoma fasciatum*), la incidencia de muchas otras amenazas sobre poblaciones menos familiares para el público general ya se ha hecho evidente: factores como la contaminación acuática, la construcción de hidroeléctricas, la minería y la introducción de especies exóticas en muchas cuencas empiezan a cobrar cada vez más importancia en Colombia. **La extinción** del pez graso (*Rhizosomichthys totae*) es un ejemplo notable de esta última amenaza. Si bien desde un comienzo se atribuyó la desaparición de este animal a la introducción de la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) al lago de Tota, investigaciones más recientes sugieren que el impacto de esta especie exótica fue en realidad indirecto. Como una forma de proveer alimento para las truchas, en la época en que fueron llevadas a Tota, se introdujeron, además, tres especies de peces, una de las cuales –la denominada “capitán de la sabana” (*Eremophilus mutisii*)– pudo haber sido la responsable directa por la extinción del pez graso”⁸.

En relación a la afectación de animales, como anfibios, reptiles, aves y mamíferos, y según con Lista Roja de Ecosistemas de UICN el “22,8% está en Peligro Crítico, el 44,3% En Peligro y el 32,9% se considera Vulnerable”, las principales razones de amenaza para estos animales son la adecuación de tierras para la agricultura y la ganadería. Indica el Informe que para los anfibios:

- 13 especies en estado crítico,
- 25 en estado de peligro y
- 16 especies en condición de vulnerabilidad.

La principal razón de este estado de amenaza es la contaminación de los ríos y las quebradas, igualmente la sedimentación que es producto de la deforestación; otros aspectos que vulneran la supervivencia de las especies, según el Informe son la explotación minera y la construcción de vías o infraestructura sin las consideraciones del cuidado de los ecosistemas acuáticos.

En relación con la conservación de las plantas, 10 de las 44 especies de musgos presentes en la biodiversidad colombiana y que están relacionadas con alguna amenaza, están dentro de ecosistemas acuáticos, “cinco de estas especies, pertenecientes al género *Sphagnum*, son conocidas por su contribución a la captura de humedad en los páramos y, por lo tanto, su declinación implica la afectación de un servicio ecosistémico esencial para la sociedad”⁹.

EL CASO DE AGUAS MARINAS

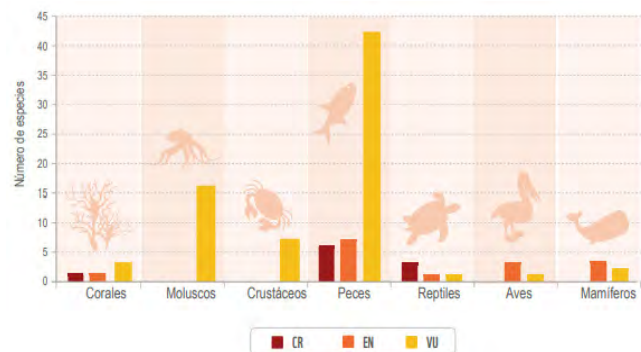
97 especies se encuentran amenazadas, de las cuales:

- 10 en peligro crítico
- 15 en peligro, y
- 72 en estado de vulnerabilidad.

Los invertebrados incluyen corales blandos y duros

- 1 en peligro crítico
- 1 en peligro, y
- 3 en estado de vulnerabilidad.

En relación a los moluscos, 16 especies fueron encontradas en estado de vulnerabilidad y en relación a los crustáceos 7 especies de ellos también fueron encontradas en estado de vulnerabilidad.



La razón principal por la que estas especies se encuentran en tales estados, bien sea crítico, peligro o vulnerabilidad es la sobreexplotación, al igual, explica el Informe, con la captura incidental en las pesquerías de arrastre, ya que el 82,1% de las especies contempladas están afectadas por esta causa. Otra causa está relacionada con la modificación de los ecosistemas marinos y también con la contaminación y el cambio climático que de acuerdo con el informe Colombia Viva (2017) representan amenazas importantes para el 21,4% y el 17,9% de estas especies.

EL ROL DEL ESTADO EN LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS

La Constitución Política impone el deber a las autoridades del Estado garantizar y velar por un orden ecológico y proteger integralmente el medio ambiente; al respecto, específicamente el artículo 79 señala que el Estado tiene el deber de “proteger la diversidad e integridad del ambiente”; igualmente el artículo 8° consagra el deber de protección de las riquezas naturales de la Nación y, el artículo 95 numeral 8, consagra la obligación de velar por los recursos culturales y naturales del país y garantizar un medio ambiente sano.

La jurisprudencia constitucional ha establecido que en el marco del derecho a la vida, se infiere que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre, pues sin este, la vida del ser humano perdería vigencia. De manera que la Corte Constitucional ha señalado que:

⁸ Ibídem página 54.

⁹ Ibídem página 53.

“La Constitución ecológica tiene una triple dimensión, por un lado, el deber de protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico, siendo obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, existe un derecho de todos los individuos a gozar de un medio ambiente sano, el cual es exigible por medio de diferentes acciones judiciales –civiles, penales, populares–. A su vez, existen un conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares para el resguardo del medio ambiente, derivadas de disposiciones de la Constitución ecológica”.

La Corte Constitucional igualmente ha dejado claro que “del concepto de medio ambiente, del deber de protección de la diversidad de flora y fauna y su integridad, de la protección a los recursos y del valor de la dignidad humana como el fundamento de las relaciones entre los seres humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; se puede extraer un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad (...). Por lo tanto, existe un deber constitucional previsto en la denominada Constitución ecológica de garantizar la integralidad de los animales como seres sintientes”¹⁰.

Igualmente en la Sentencia T-411 de 1992:

“La protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico-artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”.

Marco normativo

Constitución Política de Colombia. 1991

- Artículo 1°. El Estado colombiano se funda en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integra.

- Artículo 2°. Al contemplar como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad y promover la prosperidad general, el deber del Estado social de derecho, es proveer de los medios que son indispensables para el desarrollo de la vida y la prosperidad. Sin el acceso al agua y su saneamiento, no se podrá hablar de prosperidad alguna.
- Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 79. Establece el derecho a tener un ambiente sano, y el deber del Estado en términos de garantizar la diversidad e integralidad del medio ambiente, así como el deber de conservar las áreas de importancia ecológica.
- Artículo 95, numeral 8: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Instrumentos internacionales¹¹

- Declaración de Estocolmo de 1972, la Declaración de Río de 1982 y la Resolución 45 de 1994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tratan sobre la necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas; se consagró la existencia de un vínculo inescindible entre la realización mundial de la dignidad humana y un medio ambiente de calidad.
- Resolución 45 de 1994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se consignó la siguiente declaración:

“Los hombres y las mujeres tienen derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tienen la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”.

(...) *“la creciente degradación del medio ambiente podría poner en peligro la propia base de la vida”.*

La Asamblea reconoció también que *“toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar”.*

- La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano señala que el medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar y goce de los derechos humanos fundamentales de los seres humanos, así:

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-095/16.

¹¹ Con base en análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional.

“**Principio 2.** Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación y ordenación, según convenga”.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

- Convenio de Ramsar: pretende el resguardo de los humedales como ecosistemas productivos y diversos que proporcionan, entre otros, agua potable; en virtud de este Convenio los Estados Partes se comprometen a:
 - Trabajar en pro del uso racional de todos los humedales de su territorio.
 - Designar humedales idóneos para la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la “Lista de Ramsar”) y garantizar su manejo eficaz.
 - Cooperar en el plano internacional en materia de humedales transfronterizos, sistemas de humedales compartidos y especies compartidas.

Leyes:

- Ley 10 de 1978: La norma dicta normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental.
- Ley 23 de 1973: Esta ley tiene por objeto prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.

Decretos:

- Decreto 2811 de 1974: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- Decreto 1541 de 1978: Tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados
- Decreto 1594 de 1984: Reglamenta los usos del agua y residuos líquidos.
- Decreto 1076 de 2015: Reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cordialmente:

GUSTAVO BOLIVAR
Senador de la República Senador de la República
Coalición Lista de la Decencia

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 31 del mes Julio del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 78 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Gustavo Bolívar Moreno

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2019.

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 78 de 2019 Senado**, por medio del cual se crea el Fondo para la Restauración y Conservación de Ecosistemas Acuáticos, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Gustavo Bolívar Moreno*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión **Quinta** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2019.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión **Quinta** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2019
SENADO

por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula un régimen de transición para reemplazar progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de la producción, el consumo y disposición final de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional; regular un régimen de transición para reemplazarlos progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación; y crear mecanismos de financiación, lo anterior con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la aplicación de la presente ley, se deben considerar las siguientes definiciones:

Aprovechamiento de residuos plásticos: Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el procesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita que un porcentaje del residuo se reincorpore al ciclo productivo y/o evite su destino final en el ambiente o en el relleno sanitario.

Alternativas sostenibles: Materiales reutilizables o biodegradables, reglamentados

para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.

Basura marina plástica: Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.

Biodegradabilidad: Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para descomponerse por acción biológica, mediante un proceso relativamente corto, en elementos químicos naturales por medio de distintos agentes, como pueden ser el agua, las plantas, los animales o las bacterias.

Bolsas de plástico de un solo uso: Bolsas de plástico diseñadas para un solo uso, con corto tiempo de vida útil, con un espesor menor a cincuenta micras (50 µm), y cuya degradación dificulta su valorización.

Compostabilidad: Es la capacidad de un material orgánico de transformarse en compost (tierra rica en nutrientes) aplicando el proceso de compostaje.

Distribuidores: Entiéndase como distribuidor todo comercio, grandes superficies comerciales, almacenes de cadena, superettes de cadena, droguerías, tiendas minoristas, restaurantes, cafeterías, servicio de catering, servicios de alimentación del sector hotelero y turístico, servicios de alimentación a domicilio y vendedores ambulantes, y todos los demás comerciantes que hacen entrega de plástico de un solo uso.

Economía circular: Modelo que busca que el valor de los productos y materiales se mantengan durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo.

Ecosistemas sensibles: Son ecosistemas altamente biodiversos y susceptibles al deterioro por la introducción de factores externos como el cambio climático o la acción del hombre. Entre los ecosistemas sensibles marítimos y costeros se encuentran los arrecifes de coral, los manglares, las lagunas costeras y los pastos marinos, entre otros.

Embalaje o empaque: Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.

Envase: Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía, está en contacto directo con el producto, y puede ser rígido o flexible.

Microplásticos: Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y

marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

Microplásticos adherido: Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que se encuentran adheridos a productos que pueden o no ser de material plástico y que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques: Política regulada en la Resolución 1407 de 2018, “*por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones*”, o aquella que la modifique, sustituya o reemplace.

Plasticidad: Capacidad mecánica de un material para ser adaptado, deformado o modificado bajo tensión elástica.

Plástico: Polímero sintético hecho por el hombre, dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que incluye aditivos químicos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.

Plástico biobasado: Es un polímero sintético hecho a partir de un porcentaje de materia orgánica.

Plásticos de un solo uso: Plástico diseñado para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, no es biodegradable y es de difícil valorización. También se le conoce como descartable o desechable.

Productos de plástico reutilizable: Bienes de plástico diseñados para ser utilizados un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y son reutilizados para el mismo fin por el que fueron diseñados, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización; se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.

Artículo 3°. *Principios.* Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los principios contenidos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 y los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos ratificados por Colombia, en especial los siguientes:

1. **Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.
2. **Principio de prevención.** Cuando exista conocimiento de los riesgos o

daños que pueda ocasionar el desarrollo de proyectos, obras o actividades, las autoridades competentes deberán adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.

3. **Principio de progresividad y de no regresividad.** Las entidades estatales, no podrán disminuir los niveles de protección ambiental y social previstos en la presente ley y propenderán por mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y de la naturaleza.
 4. **Principio de responsabilidad compartida.** La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso implica una corresponsabilidad social. Requiere de la participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.
 5. **Principio de responsabilidad extendida del productor.** Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.
 6. **Principio in dubio pro-natura.** En caso de conflicto, se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o la conservación del medio ambiente.
- Artículo 4°. *Elementos plásticos de un solo uso.* La presente ley aplica para los siguientes plásticos desechables o de un solo uso:
- a) Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías;
 - b) Bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel;
 - c) Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar;
 - d) Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato;
 - e) Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.);
 - f) Botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;
 - g) Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;
 - h) Vasos para líquidos calientes;

- i) Mezcladores y pitillos para bebidas;
- j) Soportes plásticos para las bombas de inflar.

Parágrafo 1°. Quedan exceptuados aquellos plásticos de un solo uso destinados y usados:

- a) Con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene;
- b) Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación;
- c) Bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados;
- d) Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias;
- e) Pitillos plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

CAPÍTULO II

Medidas para la reducción y sustitución de los plásticos de un solo uso

Artículo 5°. *Política nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso por alternativas con materiales reutilizables, reciclables o biodegradables.* El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, elaborará y pondrá en marcha una política nacional para la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, cuyo objetivo principal será realizar acciones efectivas para lograr el reemplazo progresivo de los materiales plásticos de un solo uso, por productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables o biodegradables. Para la formulación de la política, se debe tener en cuenta al sector público (Gobierno central y entidades territoriales), al sector privado y a la sociedad civil con el fin de promover la sustitución de plástico de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles.

Dicha política deberá contar con un plan de acción, con metas y acciones fijas, plan de monitoreo y un cronograma, así como la inclusión de los compromisos voluntarios de las instituciones, municipios, sociedad civil, empresas, gremios y organizaciones.

Las líneas del plan de acción deben ir enfocadas a la reducción, sustitución de producción y compra de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles, culminando el proceso de transición a más tardar el 31 de diciembre de 2025, fecha en la cual inicia la moratoria para la producción, distribución, comercialización e importación de los productos plásticos de un solo uso, definidos en el artículo 4° de la presente ley.

El plan de acción deberá incluir, entre otras, las siguientes estrategias:

- a) Responsabilidad extendida del productor;
- b) Sustitución de compras de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles;
- c) Generación de incentivos para sustituir plástico de un solo uso por productos renovables y compostables;
- d) Certificación de los materiales permitidos como sustitutos ambientalmente sostenibles de los plásticos de un solo uso;
- e) Etiquetado estandarizado de plásticos de un solo uso para su adecuada disposición;
- f) Sensibilización del consumidor e incentivos para el cambio;
- g) Investigación y desarrollo de alternativas renovables y compostables;
- h) Inversión en actividad productiva para la sustitución;
- i) Tratamiento de la basura marina;
- j) Educación ambiental;
- k) Limpieza de playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, y cuerpos de agua, afectados por contaminación de residuos y plásticos de un solo uso;
- l) Crecimiento Verde.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento a la política nacional y su respectivo plan de acción, para lo cual revisará su ejecución, avance y resultados.

Parágrafo 2°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, tendrá un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley para desarrollar la política nacional y su respectivo plan de acción. El plan de acción deberá ser ejecutado en un término que no supere los cinco (5) años desde la formulación de la política.

Artículo 6°. *Plan de adaptación laboral y reconversión Productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles.* El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo, Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Comercio Industria y Turismo, Educación, Salud y Protección Social, y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), adelantarán un plan de adaptación laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles que garantice a los trabajadores de las empresas plásticas e industria plástica la continuidad del derecho al trabajo.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces será el encargado de desarrollar, elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento al Plan de Adaptación Laboral y Reconversión Productiva.

Artículo 7°. *Comisión Nacional para la Sustitución de Productos Plásticos de un solo uso por Alternativas Renovables, Compostables y Sostenibles.* Créase la Comisión Nacional para la Sustitución del Plástico de un Solo Uso, que estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo presidirá y tendrá a cargo la secretaría técnica.

La Comisión estará conformada por los siguientes integrantes: Dos delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; dos delegados del Ministerio de Salud y Protección Social; dos delegados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; dos delegados del Ministerio de Minas y Energía; dos delegados del Ministerio del Trabajo; dos delegados del Ministerio de Agricultura, que serán designados por el Ministro de la Rama correspondiente; dos delegados del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) o quien haga sus veces postulado por el Director General; un Veedor Ciudadano; una Organización No Gubernamental Ambiental (ONG), y un delegado de las universidades que represente a la academia. Estos últimos tres deberán ser elegidos por convocatoria pública. Los Ministerios desarrollarán las funciones encomendadas a la Comisión, en el ámbito de su competencia funcional.

La Comisión tendrá a su cargo como funciones principales, sin perjuicio de las funciones adicionales que establezca el Gobierno nacional:

1. Supervisar y ser veedores del efectivo cumplimiento de la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles, a lo largo de todo el territorio nacional, en el plazo establecido por esta ley.
2. Dar los lineamientos para la certificación de la biodegradabilidad o compostabilidad de los materiales sustitutos a los plásticos de un solo uso que sean ambientalmente sostenibles, que garanticen por su corta y

rápida degradación, y que en todo caso no afecten la salud y el ambiente.

3. Ser el organismo técnico asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la formulación de la Política nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso en colaboración con las entidades del Sistema Ambiental Colombiano y demás entidades de y demás entidades estatales de apoyo técnico y científico.

Artículo 8°. *Jornadas de limpieza.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, en coordinación con las alcaldías locales, gobernaciones, autoridades ambientales, parques nacionales naturales, y el sector privado, deberán liderar, organizar y realizar jornadas de limpieza en playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, y cuerpos de agua, afectados por contaminación de residuos y plásticos de un solo uso.

Para las jornadas de limpieza el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces deberá desarrollar una metodología de monitoreo de residuos que permita la identificación tanto por cantidad como por tipo de residuo. La metodología de monitoreo deberá formar parte del plan de acción establecido en el artículo 5° y podrá basarse en la metodología establecida por organismos internacionales tales como ONU-MEDIO AMBIENTE.

Artículo 9°. *Educación ciudadana y compromiso ambiental.* El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación, tendrán la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación nacional sobre las consecuencias de plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con los actores de la cadena de valor de los productos plásticos, diseñarán, realizarán e implementarán las campañas de difusión y concientización de los impactos negativos de los plásticos de un solo uso.

Artículo 10. *Fomento de la investigación científica y social para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles.* Las entidades del Sistema Ambiental Colombiano, y demás entidades de apoyo técnico y científico, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología y Educación (Colciencias), las asociaciones de profesionales de las distintas

disciplinas científicas y sociales, y las instancias de participación del sector educativo, promoverán la educación, y la investigación científica y social en las instituciones educativas para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles.

Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las comunidades, los ecosistemas y los animales afectados por la contaminación de plásticos y basura marina de origen plástico, con observancia de los principios de justicia ambiental además de los incluidos en la presente ley.

Artículo 11. *Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos.* El Gobierno nacional tendrá la obligación de promover la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico, incluyendo a los recicladores, para lo cual implementará los mecanismos para la formalización, los cuales pueden incluir incentivos.

Los Gobiernos locales deberán realizar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, que incorporen acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentando la participación ciudadana. Del mismo modo, podrán firmar convenios de colaboración con entidades privadas para promover la valorización de los residuos plásticos.

Artículo 12. *Responsabilidad extendida del productor.* Las empresas productoras de bienes de consumo final que pongan en el mercado plástico de un solo uso deberán formular y presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques a más tardar el 31 de diciembre de 2020. La implementación efectiva del plan iniciará en el año 2021 y los primeros resultados se presentarán a la autoridad ambiental en el año 2022.

Bajo el principio de economía circular, los productores deberán reincorporar en el ciclo productivo un porcentaje mínimo de residuos generados en el territorio nacional con respecto a la cantidad total en peso de los envases y empaques puestos en el mercado. Para esto, en dicho plan se deberá certificar el porcentaje de aprovechamiento de los productos, el cual deberá ser, como mínimo, del 30% para 2030.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo el desarrollo, la implementación y el seguimiento del cronograma del esquema de responsabilidad extendida del productor para el cierre de ciclo

de los productos, y del proceso de sustitución y reemplazo de los plásticos de un solo uso por materiales compostables o biodegradables, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993.

Artículo 13. *Equipos de separación de residuos.* Los municipios de más de 500.000 habitantes deberán instalar, en un término no mayor a tres (3) años, equipos de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables para la etapa previa al ingreso al relleno sanitario. Los residuos que sean transportados a los rellenos sanitarios deberán pasar previamente por el equipo de separación e identificación de residuos aprovechables.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, reglamentará los mecanismos de implementación de la instalación de los equipos de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables, en un término no superior a un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 14. *Etiquetado de los productos.* El Gobierno nacional expedirá un reglamento técnico de etiquetado para los productos plásticos incluidos en el artículo 4° de la presente ley, con el objetivo de informar claramente al consumidor sobre la adecuada disposición del producto, una vez se convierte en residuo, para su posterior aprovechamiento.

Artículo 15. *Identificación de residuos plásticos.* Con el fin de facilitar la separación en la fuente para el usuario del servicio público de aseo y la recolección selectiva de los residuos por parte de los prestadores del servicio público de aseo, a partir del 1° de enero de 2021, será obligatorio presentar los residuos plásticos separados en bolsas de color azul. Corresponderá al Gobierno nacional, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, en articulación con las empresas prestadoras del servicio de aseo y el sector empresarial, realizar, a partir del 1° de julio de 2020, las campañas de educación necesarias para que la ciudadanía aprenda a disponer sus residuos plásticos clasificados en la bolsa azul.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la materia, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de esta ley.

CAPÍTULO III

Restricciones

Artículo 16. *Restricción de ingreso de plásticos de un solo uso en Parques Nacionales Naturales.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con Parques Nacionales Naturales deberán restringir

el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en el artículo 4° de la presente ley a Parques Nacionales Naturales, para lo cual el Gobierno reglamentará la materia en un término inferior a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo. Los operadores de los Parques Nacionales Naturales deberán ofrecer alternativas para garantizar dentro de estos el consumo de agua potable, así como alternativas para el suministro de productos de aseo e higiene.

Artículo 17. *Restricción de ingreso de plásticos de un solo uso en páramos.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá restringir el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en el artículo 4° de la presente ley en los páramos debidamente declarados, para lo cual el Gobierno reglamentará la materia en un término inferior a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Esta restricción deberá ser reglamentada, ejecutada y monitoreada por la entidad encargada de administrar los páramos.

Parágrafo. En caso de que los ecosistemas de páramo se encuentren dentro de Parques Nacionales Naturales, será esta entidad quien deba ofrecer alternativas para garantizar dentro de estos el consumo de agua potable, así como alternativas para el suministro de productos de aseo e higiene. En caso de que esto no, será la Alcaldía Municipal la encargada.

Artículo 18. *Restricción de ingreso de plásticos de un solo uso en humedales Ramsar.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las autoridades ambientales con jurisdicción en los humedales Ramsar, las gobernaciones y las Alcaldías Municipales, deberán restringir el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en el artículo 4° de la presente ley en los humedales Ramsar del país debidamente declarados, para lo cual reglamentará la materia en un término inferior a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 19. *Restricción de ingreso de plásticos de un solo uso en ecosistemas marinos sensibles y playas.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las autoridades ambientales con jurisdicción costera, las gobernaciones y alcaldías municipales deberán restringir el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en el artículo 4° de la presente ley en los ecosistemas marinos sensibles y playas, que sean designados tanto por las mismas, para lo cual el Gobierno reglamentará la materia en un término inferior a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 20. *Restricción de ingreso de productos de plásticos de un solo uso en nacimientos de ríos*

y quebradas, y cuerpos de agua. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las autoridades ambientales, las gobernaciones y alcaldías municipales deberán restringir el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en el artículo 4° de la presente ley en nacimientos de ríos y quebradas, y cuerpos de agua, que sean designados por las mismas, para lo cual el Gobierno reglamentará la materia en un término inferior a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CAPÍTULO IV

Entidades públicas

Artículo 21. *Régimen para la reducción de los plásticos de un solo uso.* A partir de la entrada en vigencia de esta ley, todas las entidades del Estado que integren las ramas y funciones del poder público, como la legislativa, la ejecutiva, la judicial, la banca pública, los entes de control y demás órganos autónomos e independientes del orden nacional y territorial, así como todas las personas jurídicas que ejerzan la función administrativa deberán adoptar como mínimo las siguientes medidas para reducir la utilización de plásticos de un solo uso dentro de la actividad a la cual se dediquen:

1. Elaborar una política interna de reducción de plásticos de un solo uso y un plan de transición que incluya aspectos de responsabilidad social.
2. Eliminar de forma gradual los envases de un solo uso.
3. Invertir en envases reutilizables y en nuevos sistemas de distribución de productos con el objetivo de reemplazar gradualmente envases y utensilios elaborados en plástico de un solo uso.
4. Asumir completamente su responsabilidad respecto al ciclo de vida completo de sus productos y envases, y exigir lo mismo a sus proveedores.
5. Llevar a cabo evaluaciones sobre sus avances en la reducción en plásticos y la generación de residuos.

Artículo 22. *Reemplazo progresivo de los plásticos de un solo uso.* Se establece el reemplazo progresivo de los artículos de plástico de un solo uso, por productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables. Se prohíbe el reemplazo por opciones de plástico etiquetadas como plástico degradable u oxodegradable.

Artículo 23. *Prohibición de plásticos de un solo uso.* A partir del 1° de enero de 2023 queda prohibido la adquisición, por todas las entidades del Estado que integren las ramas y funciones del

poder público, como la legislativa, la ejecutiva, la judicial, la banca pública, los entes de control y demás órganos autónomos e independientes, así como todas las personas jurídicas que ejerzan la función administrativa, de los siguientes productos de plástico de un solo uso:

- a) Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías;
- b) Bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel;
- c) Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar;
- d) Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato;
- e) Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.);
- f) Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;
- g) Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;
- h) Vasos para líquidos calientes;
- i) Mezcladores y pitillos para bebidas y soportes plásticos para las bombas de inflar.

Parágrafo 1°. Para todos los casos anteriores se aplica también la prohibición a los productos hechos con poliestireno expandido, comúnmente llamado “*estereofón*” o “*icopor*”.

Parágrafo 2°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 3°. Quedan exceptuados aquellos plásticos de un solo uso destinados y usados:

- a) Con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene;
- b) Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación;
- c) Bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados;
- d) Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias;

- e) Sorbetes plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Parágrafo 4°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces puede establecer, mediante acto administrativo, los criterios para la aplicación de las excepciones anteriormente señaladas.

Artículo 24. *Compras públicas*. Todas las entidades públicas, en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, deberán impulsar y priorizarán en sus adquisiciones los materiales reutilizables y productos reciclables, propendiendo por reducir el consumo de los plásticos de un solo uso al interior de las entidades.

Artículo 25. *Alternativas sostenibles*. El Gobierno nacional deberá asegurar la financiación y promoción de alternativas ecológicas a través de incentivos económicos que incluyan fondos para investigación, desarrollo, incubación, transición y transferencia de tecnologías que estimulen la reducción de los plásticos de un solo uso al interior de las entidades.

Artículo 26. *Estrategia de comunicación y sensibilización ambiental en las entidades públicas*. Todas las entidades del Estado que integren las ramas y funciones del poder público, como la legislativa, la ejecutiva, la judicial, la banca pública, los entes de control y demás órganos autónomos e independientes, así como todas las personas jurídicas que ejerzan la función administrativa, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones.

Parágrafo. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso.

Artículo 27. *Reducción voluntaria*. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, desarrollará estrategias de reducción voluntaria, para elevar el grado de conciencia de las entidades públicas.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 28. *Monitoreo y control*. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces puede establecer, mediante acto administrativo, cómo se realizará el seguimiento, monitoreo y control para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 29. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

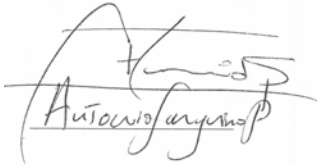
De los Honorables Congresistas,


 Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República
 Alianza Verde


 Cesar Augusto Ortiz
 Representante a la Cámara
 Alianza Verde

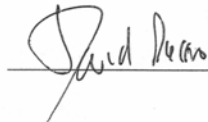

 Sergio Ortiz

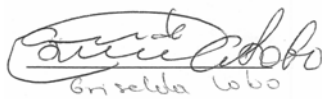



 Antonio Sanguino P.


 Arda Alberto


 María Pía Pazamor


 David Pardo


 Griselda Lobo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula un régimen de transición para reemplazar progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación, y se dictan otras disposiciones.

1. Importancia del proyecto de ley

En un informe enviado por la Procuraduría General de la Nación (2018), se exponen las problemáticas que genera el uso irresponsable del plástico, motivos que son base para la construcción del presente proyecto, entre los principales motivos está:

- Los desechos plásticos generan impactos negativos desde la perspectiva económica causando pérdidas en la industria del turismo al reducir la asistencia de personas a playas contaminadas, en el sector pesquero reduciendo la capacidad de captura y comercialización del producto y en el sector del transporte marítimo con el incremento en el mantenimiento de hélices y motores.
- En la actualidad hay cerca de 51 billones de partículas de microplásticos en el océano con altas probabilidades de ser incorporados en la dieta de peces y que ascenderá paulatinamente en la cadena alimenticia

hasta ser consumida por el hombre. Estas partículas contienen o atraen sustancias químicas tóxicas y contaminantes que afectan el sistema nervioso, reproductivo, respiratorio y endocrino.

- A la fecha se han afectado más de 600 especies marinas de las cuales se estima que al menos el 15% ha ingerido plástico provocando su muerte o se ha enredado con algún elemento (bolsas, redes o líneas de pesca). Se estima que para el año 2050 el 99% de las aves marinas haya ingerido al menos un artículo plástico de un solo uso.

Por último, en el informe también se presenta un estudio de la National Geographic, donde se da a conocer que Colombia genera más de 1.000.000 de ton/año de plástico, de las cuales el 21% siendo el país que mayor contaminación genera sobre el mar Caribe y el Pacífico. De acuerdo a otro estudio elaborado por Jambeck *et al.* 20156, Colombia tiene un promedio de residuos plásticos mal manejados de 50 gramos/día/persona, es decir cerca de 2.500 toneladas día para los casi millones de habitantes, de las cuales matemáticamente cerca de 500 toneladas al día pueden terminar en el medio ambiente, ríos y océanos. A esta tasa desenfadada los impactos serán mucho más significativos y visibles a corto plazo de no tomar medidas en diferentes aspectos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es importante restringir y generar medidas de protección para el medio ambiente, la salud, los animales y demás afectados expuestos en este informe; por lo que a través de este proyecto se pretende reducir el uso de plástico, que sea perjudicial y se mantenga una gran cantidad de tiempo en el medio ambiente.

2. Síntesis del proyecto

El presente proyecto de ley, “*por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional y se regula un régimen de transición para reemplazar progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación*”, aplica para plásticos desechables o de un solo uso como: bolsas, rollos de película extensible y de burbuja, envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato, envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.), botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas, platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos, vasos para líquidos calientes, mezcladores y pitillos para bebidas y soportes plásticos para las bombas de inflar. Están exentos aquellos que se utilicen con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene, para

contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación, bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias, sorbetes plásticos que son utilizados, por necesidad médica, por personas adultas mayores.

Además, se realizarán jornadas de limpieza en playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, y cuerpos de agua, afectados por contaminación de residuos y plásticos de un solo uso. De igual manera se debe generar educación ciudadana y compromiso ambiental, con actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación nacional sobre las consecuencias de plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles, así como campañas de difusión y concientización de los plásticos de un solo uso.

Los municipios de más de 500.000 habitantes deberán instalar, en un término no mayor a tres (3) años, equipos de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables para la etapa previa al ingreso al relleno sanitario.

Se generará restricción de ingreso de plásticos de un solo uso en Parques Nacionales Naturales, páramos, humedales Ramsar, ecosistemas sensibles y playas, nacimientos de ríos y quebradas, y cuerpos de agua. Igualmente, a partir del 1° de enero de 2023 quedará prohibido la adquisición, por todas las entidades del Estado, de los productos plásticos ya mencionados.

Se crea el Plan de Adaptación Laboral y Reconversión Productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles. Se crea la Comisión Nacional para la Sustitución del Plástico de un Solo Uso. Se fomenta la investigación científica y social para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles. Así como la educación ambiental y la concienciación.

3. Información general - plásticos a nivel mundial y su impacto

Desde 1950, el uso de plástico y materiales a base de este ha incrementado de forma constante, siendo China, Europa y América del Norte, en ese orden, los mayores productores con una representatividad del 44% o superior en el mercado, por lo menos del año 2012 al 2018 (Plastic Europe, 2012 p. 6, 2017 p.17, 2018). Este material se utiliza principalmente como insumo en actividades industriales, en la comercialización para embalajes o empaques y en productos de uso cotidiano. Por otro lado, Plastics Europe (2012, p. 8) realizó una categorización de plásticos, evidenciando que el “polietileno, polipropileno y

el policloruro de vinilo son los tipos de plásticos más producidos a nivel mundial, utilizados más frecuentemente en empaques, almacenamiento, artículos de uso cotidiano y construcción”.

Categorización del plástico:

Producción por tipo de Plástico	
1	Polietileno, incluidos el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno lineal de baja densidad (PELBD) y el polietileno de alta densidad (PEAD).
2	Polipropileno (PP). 3. Poli cloruro de vinilo (PVC). 4. Poli estireno sólido (PS) y expandido (PS-E).
3	Poli cloruro de vinilo (PVC).
4	Poli estireno sólido (PS) y expandido (PS-E).
Tabla 2: (Continuación) Categorización del plástico.	
5	Polietileno tereftalato (PET).
6	Poliuretano (PUR)

Categorización del plástico (Pérez, 2014)

Tipos de plásticos según sus propiedades:

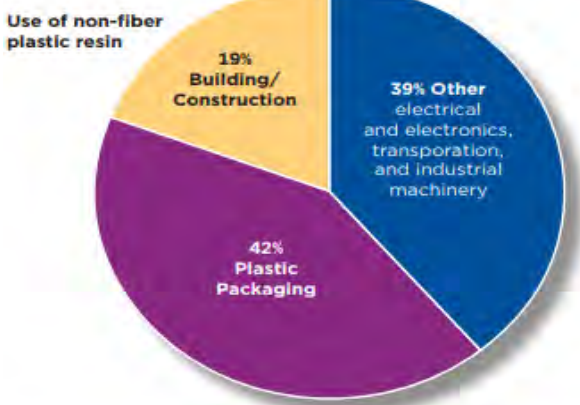
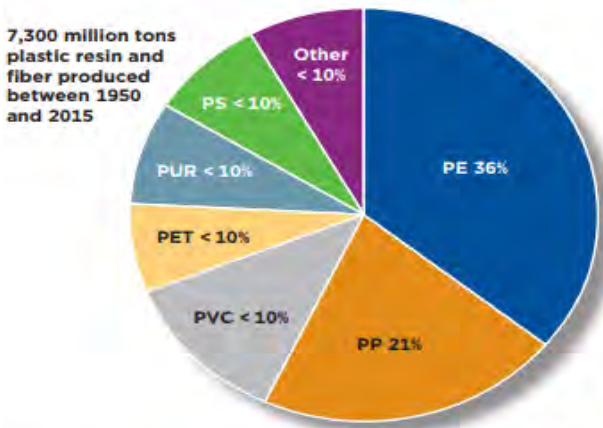
TIPOS DE PLÁSTICOS		
Nombre	Características	usos
Polietileno Tereftalato (PET)	Resistentes a aceites, bases, grasas, ácidos; duros y rígidos, no se deforman fácilmente ante el calor, resisten pliegues, los esfuerzos, no absorben la humedad y tienen características dieléctricas y eléctricas favorables.	Producción de botellas para aceite y gaseosas, en la fabricación de cintas de audio y video, radiografías, entre otros.
Polietileno Alta Densidad (PEAD)	se lo obtiene del etileno, utilizado a temperaturas inferiores a los 70° C y a bajas presiones, a comparación con el polietileno tereftalato, es más duro y rígido y tiene la ventaja de no ser tóxico	Producción de bolsas, cascos, tuberías, juguetes, entre otras cosas.
Cloruro de Polivinilo (PVC)	Es producido a partir de sal y gas, a los que hay que agregarles aditivos para poder ser utilizados. Según lo añadido puede adquirir diversas propiedades, flexibilidad o rigidez, opacidad o transparencia. Este plástico es sumamente utilizado y económico	Producción de juguetes, envases, envoltorios, películas, electrodomésticos, etcétera.

Tipos de plásticos según sus propiedades (Enciclopedia de tipos, tomado de Perilla-Tabares, 2017)

Nombre	Características	usos
Polietileno Baja Densidad (PEBD)	Es producido a partir del etileno pero a elevada temperatura y presión. Se caracteriza por su transparencia, elasticidad y falta de rigidez	Aislante en cables eléctricos y para hacer bolsas flexibles y embalajes
Polipropileno (PP)	Se obtiene del propileno. Se caracterizan por su flexibilidad, resistencia mecánica, por no contaminar y poder ser utilizado para el agua potable	Producir cuerdas, pañales descartables, envases, baldes y, como resisten elevadas temperaturas, se los usa para producir tuberías en las que fluyen líquidos calientes.
Poli estireno (PS)	Se produce a partir del benceno y etileno. Se caracterizan por ser fáciles de taladrar, cortar, manipular y agujerear. Además son de bajo costo e higiénicos	Envases, cubiertos desechables, heladeras portátiles y para la producción de aislante tanto acústicos como térmicos.

Tipos de plásticos según sus propiedades (Enciclopedia de tipos, tomado de Perilla-Tabares, 2017)

Common Plastics and their Uses



Source: Roland Geyer, Jenna R. Jambeck and Kara Lavender, Law, Production, use, and fate of all plastics ever made.

Plásticos comunes y usos frecuentes (CIEL *et al.* 2019b. P. 27)

Producción mundial de plástico y tendencias futuras



Fuente: Ryan, A Brief History of Marine Litter Research, in M. Bergmann, L. Gutow, M. Klages (Eds.), Marine Anthropogenic Litter, Berlin Springer, 2015; Plastics Europe

Producción mundial de plástico y tendencias futuras (CIEL *et al.* 2019^a. P. 6)

4. Los efectos de la producción de plásticos

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en el 2011 reveló que una de las mayores problemáticas a nivel ambiental en los océanos es ocasionada por el plástico (PNUMA, 2012, p. 45).

El reciente informe “Plastic & Health: Los costos ocultos de un planeta plástico” (2019), creado en conjunto por el Centro para el Derecho Ambiental Internacional (CIEL), Earthworks, Alianza Global para Alternativas de Incineradores (GAIA), Futuros Brillantes para Bebés Saludables (HBBF), IPEN, Servicios de Defensa de Justicia Ambiental de Texas (Tejas), University of Exeter, y UPSTREAM, es una amplia revisión científica referente a los riesgos tóxicos del plástico para la salud humana en cada ciclo de vida de este material. De este documento cabe rescatar:

Plástico y sustancias tóxicas

El informe menciona que la extracción y transporte de materias primas para el plástico, liberan una gran cantidad y variedad de sustancias tóxicas en el aire y el agua, muchas de estas sustancias con impactos directos sobre la salud, como el cáncer, la neurotoxicidad, la toxicidad reproductiva y del desarrollo y el deterioro del sistema inmunológico. Por otro lado, la fragmentación y los microplásticos que ingresan en el cuerpo generan impactos como “inflamación, genotoxicidad, estrés oxidativo, apoptosis y necrosis; todas relacionadas con deterioros importantes de la salud, las que van desde enfermedades cardiovasculares hasta cáncer y enfermedades autoinmunes”. (CIEL *et al.* 2019b. Pp. 37-40).

El efecto de estas toxinas tiene una escala mucho mayor ligada a la cadena alimenticia. Los productos plásticos existentes se fragmentan en partículas más pequeñas concentrándose en sustancias químicas tóxicas, esta exposición solo aumentará a medida que la producción de plásticos incrementa. El informe deja una afirmación clara y preocupante: “El plástico es una amenaza mundial para la salud humana. Para reducir esa amenaza se requiere frenar y revertir la tendencia en aumento de fabricar, utilizar y desechar este material en todo el mundo”. (CIEL *et al.* b 2019).

Ciclo del plástico y salud humana

En cada etapa del ciclo de vida del plástico se generan múltiples riesgos para la salud humana, debido tanto a la exposición a partículas de plástico en sí, como a sustancias químicas asociadas (CIEL *et al.* A y b 2019, 2019). Según el ciclo de vida del plástico, estos son los efectos sobre la salud identificados hasta ahora en cada etapa:

- **Extracción, refinación y fabricación**

“El 99% del plástico proviene de los combustibles fósiles. En la extracción de petróleo y gas, sobre

todo en la fracturación hidráulica (*fracking*) para extraer gas natural, se emiten diversas sustancias tóxicas al aire y al agua, a menudo en volúmenes significativos. En la fracturación hidráulica para obtener la materia prima para fabricar plástico se utilizan más de 170 sustancias químicas que ocasionan reconocidos impactos para la salud humana, incluyendo cáncer, deterioro del sistema inmune, toxicidad neurológica, reproductiva, y para el desarrollo, entre otros. Estas toxinas producen impactos directos y documentados en la piel, los ojos, y otros órganos sensoriales, el sistema respiratorio, nervioso y gastrointestinal, el hígado, y el cerebro”. (CIEL *et al.* 2019a, p. 2).

• **Productos de consumo y empaquetado**

“El uso de productos plásticos lleva a la ingestión y/o inhalación de grandes cantidades de partículas de microplásticos y cientos de sustancias tóxicas cuyos impactos se sabe o se sospecha son cancerígenos, o trastornan el desarrollo o el sistema endocrino.” (CIEL *et al.* 2019a, p. 2).

• **Gestión de residuos**

“En todas las tecnologías para la gestión de residuos (incluyendo la incineración, co-incineración, gasificación y pirólisis) se emiten al aire, agua, y suelos metales tóxicos tales como el plomo y el mercurio, sustancias orgánicas (dioxinas y furanos), gases ácidos, y otras sustancias tóxicas. Todos estos tipos de tecnologías exponen directa e indirectamente al personal y comunidades cercanas a sustancias tóxicas, incluyendo la inhalación de aire contaminado, contacto directo con suelo o aguas contaminadas e ingestión de alimentos cultivados en un ambiente contaminado con estas sustancias. Las toxinas de las emisiones, cenizas volantes, y escoria en una quema pueden desplazarse grandes distancias y asentarse en suelos o aguas, e ingresar con el tiempo al cuerpo humano luego de acumularse en los tejidos de plantas y animales”. (CIEL *et al.* 2019a, p. 2).

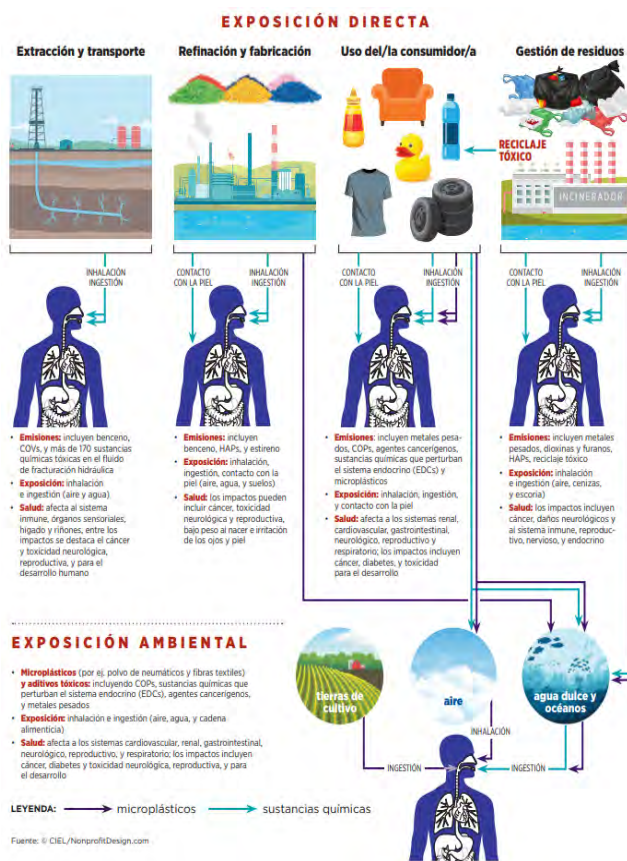
• **Exposición ambiental**

“Una vez que llega al ambiente, ya sea en forma de macro o microplásticos, contaminan, y se acumula en cadenas alimenticias mediante tierras de cultivo, cadenas alimenticias terrestres y acuáticas, y el suministro de agua. Así, puede fácilmente liberar aditivos tóxicos o concentrar toxinas que ya están en el ambiente, fomentando nuevamente su biodisponibilidad para la exposición humana directa o indirecta. Al degradarse las partículas de plástico, quedan expuestas superficies nuevas, lo que posibilita la liberación continua de aditivos del interior a la superficie de la partícula en el ambiente y en el cuerpo humano”. (CIEL *et al.* 2019a, p. 2).

“Los microplásticos que entran al cuerpo humano de forma directa, ya sea mediante ingestión o inhalación, pueden causar una variedad de impactos a la salud, incluyendo

inflamación, genotoxicidad, estrés oxidativo, apoptosis, y necrosis, las cuales se vinculan a una variedad de problemas para la salud incluyendo cáncer, enfermedad inflamatoria intestinal, diabetes, artritis reumatoide, inflamación crónica, accidentes cerebrovasculares, trastornos del sistema autoinmune, y enfermedades cardiovasculares y neurodegenerativas”. (CIEL *et al.* 2019a, p. 2).

Los efectos mencionados por etapa del ciclo de producción se pueden ver gráficamente:



Efectos en la salud por cada etapa de producción de plástico (CIEL *et al.* 2019a)

5. Plásticos de un solo uso

La United Nations Environment Programme (UNEP) y el International Environmental Technology Centre (IETC) Economy Division of UNEP, llegaron a las siguientes conclusiones respecto al impacto de los plásticos de un solo uso en el planeta (UNEP & IETC, 2018, pp.1-2):

- Desde los años 50 la producción del plástico ha superado a la de casi todos los otros materiales.
- La producción mundial de plástico en el año 2015 fue de 400 millones de toneladas, de las cuales un 36% fueron envases de plástico.
- Mucho del plástico que producimos está diseñado para ser desechado después de haber sido utilizado una sola vez (plásticos de un solo uso).
- Residuos de envases de plástico totales en el año 2015: 141 millones de toneladas.

- La disposición de los residuos generados de plástico hasta 2015 se estima se distribuyen de la siguiente manera:
 - Un 9% es reciclado
 - Un 12% es incinerado
 - Un 79% termina en vertederos, basureros, océanos, etc.

A pesar de existir múltiples iniciativas para lidiar con todos los tipos de plástico, en los últimos tiempos los gobiernos han centrado sus esfuerzos específicamente a bolsas plásticas y con menos frecuencia en productos de plástico espumado (UNEP & IETC, 2018, p. 2). Sin embargo, cabe resaltar que conforme pasa el tiempo el debate se ha ampliado hasta llegar en muchos casos a la transición o eliminación total del material.

Es posible que los gobiernos están considerando que los plásticos de un solo uso más problemáticos y prioritarios de trata de bolsas plásticas y plásticos espumados, debido a que son fácilmente observables en el entorno y uso cotidiano; sin embargo, para alivianar la problemática se hace indispensable prestar atención a todas las formas de plástico, especialmente de un solo uso en general. Para esto es indispensable asegurar una transición exitosa para todos los involucrados, fabricantes, comercializadores, consumidores, etc. Si no se cambian los patrones de consumo y gestión de residuos, se ha estimado que para el año 2050 habrá alrededor de 12 millones de toneladas de basura plástica en vertederos de basura y medio ambiente (UNEP & IETC, 2018, p. 2).

Por otro lado, la misma fuente identifica impactos de los plásticos de un solo uso, desde diferentes aspectos de la sociedad: (UNEP & IETC, 2018, p. 3).

- **Impactos ambientales:**
 - Contaminan el suelo y el agua.
 - Congestionan las vías fluviales e intensifican los desastres naturales.
 - Se estima que para el año 2050, un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos.
- **Impactos en la salud:**
 - Obstruyen las redes de alcantarillado y se convierten en lugares de cría para mosquitos, elevando el riesgo de transmisión de malaria.
 - Liberan sustancias químicas tóxicas y emisiones si son quemados.
 - Pérdidas en el bienestar (contaminación visual).
 - Contaminación de la cadena alimenticia.
- **Impactos económicos:**
 - Causan pérdidas económicas en las industrias de turismo, pesca y transporte marítimo.

- Altos costos de transporte hasta las plantas centralizadas de plástico espumado ligero debido a la dificultad de reciclarlos en las plantas locales.

Costos futuros de limpieza de basura plástica acumulada en el medio ambiente.

6. Reciclaje

El plástico es un material sumamente económico y versátil, pero en la mayoría de los casos es de uso desechable. La humanidad ha producido alrededor de 8.300 millones de toneladas de plástico. La mitad de ellos se produjeron en los últimos 13 años. Tras minutos o años de uso, su destino final suele ser transformarse en desecho. Como resultado, la humanidad ha generado a la fecha más de 6.300 millones de toneladas de basura plástica, que equivalen a tres cuartos de toda la producción de plásticos de la historia (Geyer, Lambeck y Lavender, 2017). De este total, solamente se ha logrado reciclar el 9%, lo que indica que el 91% de la producción de plástico de la historia se ha convertido en desecho (Geyer, Lambeck y Lavender, 2017).

No todos los plásticos pueden reciclarse; aquellos que sí, solamente pueden someterse una vez a ese proceso. El plástico no se puede reciclar indefinidamente, el reciclaje solamente pospone su destino final como desecho (OECD, 2018). Existen más de 30 mil tipos de plásticos. Cada uno debe reciclarse por separado. Dependiendo de los químicos adheridos (todo plástico tiene aditivos químicos), la separación deberá ser aún más específica. Por ejemplo, las botellas de plástico deberán separarse de los demás plásticos, pero además deberán dividirse por colores (OECD, 2018). Investigaciones recientes de la Asociación Arnika de República Checa, la Alianza por la Salud y el Ambiente, y la Red para la Eliminación de Contaminantes Orgánicos, descubrieron que cuando se consigue reciclar, el mismo proceso aumenta la presencia de químicos prohibidos en tratados internacionales por ser tóxicos para la salud humana (Straková, DiGangi y Jensen, 2018).

7. Los bioplásticos

Los bioplásticos no son biodegradables ni compostables, y difícilmente lo serán. La palabra “bio” ha confundido al consumidor, induciéndolo a creer que el producto es “biodegradable”, cuando en realidad solamente contiene materia prima orgánica (ODCE, 2018). El plástico, tanto el tradicional como el bioplástico, es el resultado de la polimerización artificial que convierte una molécula en una cadena de varios enlaces moleculares.

El objetivo es producir un material ligero y prácticamente indestructible. Tanto el polímero

tradicional como el del bioplástico utiliza aditivos químicos, y no existe un microorganismo capaz de romper dichos enlaces; es decir, de biodegradarlo. La comercialización de los bioplásticos, sin las advertencias y el etiquetado correspondiente, está confundiendo a los consumidores. El consumidor compra y desecha dichos plásticos con la expectativa de que podrán biodegradarse en los jardines o, incluso, en ambientes marinos donde las condiciones ambientales son todavía más complejas.

6. LOS PLÁSTICOS EN COLOMBIA

La importancia económica de la industria del plástico en Colombia es alta y comparable con otras como agroindustria, construcción, alimentos, entre otros; por ejemplo, para el año 2013 la industria del plástico vendió alrededor de 3.538 millones de dólares y la producción había superado el millón de toneladas por año. Los productos más representativos de estas ventas fueron por envases y empaque (55%), construcción (21%), institucional (8%) y agricultura (8%) (Acoplásticos, citado por Guerra de la Espriella, 2008, p. 7). El informe de la Cámara de Comercio expone que anualmente por colombiano se consumen 25 kg al año en productos a base de plástico (Guerra de la Espriella, 2008, p. 7).

Bogotá es el principal centro de producción y comercialización de plástico en el país, facturando en promedio 9.000 millones de dólares, lo que representa el 42% de la industria de alimentos, 71% del farmacéutico y 17% del cosmético (Guerra de la Espriella, 2008, p. 7).

Se ha mencionado con anterioridad que el sector plástiquero del país ha trabajado de la mano del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Territorio, desarrollando manuales y guías, mediante las cuales se desarrollan los procesos básicos de transformación de la industria plástica y el manejo, aprovechamiento y disposición de residuos de plástico (Guerra de la Espriella, 2008, p. 8). Esto demuestra el compromiso del sector con la problemática e impacto generados.

Específicamente, en cuanto a las botellas PET, en el país cerca del 74% de los envases de plástico terminan en los rellenos sanitarios y el 26% se recicla (Suárez Zarta, 2016). Por lo tanto, en reciclaje de botellas PET el país se encuentra debajo de la media mundial que está establecida en 41%, según un estudio de ENKA (González, 2017). Colombia genera al año más de 1.500 millones de botellas PET, que en últimas contaminan fuentes hídricas, campos y en menor medida en rellenos sanitarios. Cabe resaltar que una botella PET tiene una vida útil de un día y tarda más de 500 años en descomponerse en entornos naturales (Greenpeace, 2016).

• Acuerdos Internacionales:

Objetivos de Desarrollo Sostenible (PNUD, 2019): Se establecieron 17 objetivos por las Naciones Unidas con la finalidad de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y promover la paz y la prosperidad entre las naciones. Estos objetivos no tienen obligación jurídica, pero buscan ser incluidos en las agendas legislativas en el mundo luego de 15 años de la entrada en vigor.

Particularmente se resaltan:

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

• Acuerdo Mundial de Plástico (10 de marzo de 2019):

170 países, entre ellos Colombia, pertenecientes a la ONU, participaron en la Cuarta Asamblea de Medio Ambiente. En esta asamblea se evidenció la importancia mundial de la problemática de plásticos en el planeta, exponiendo la necesidad de reducir los 8 millones de toneladas de plásticos que llegan cada año a los océanos. Se tomó como prioritarios elementos plásticos de un solo uso como bolsas y vasos.

El compromiso general es asumir medidas en busca de la reducción del consumo de plástico para el año 2013. Estas medidas, según el documento, pueden ir encaminadas a darle incentivos al sector privado para encontrar alternativas para los plásticos de un solo uso, que sean “asequibles e inocuas” para el medio ambiente, así como promover modelos empresariales que tengan en cuenta el impacto ambiental (Redacción Vivir, 2019).

Cabe resaltar que la problemática es de tan alta importancia que el documento reconoce que “el 10% de los desechos mundiales son plásticos, que en el mundo se usan 500.000 millones de bolsas anuales y que cada año se vierten en los océanos ocho millones de toneladas de plástico (...) El mundo produce actualmente más de 300 millones de toneladas de plásticos al año, y hay al menos cinco billones de piezas de plástico flotando en nuestros océanos, según los científicos” (Redacción Vivir, 2019).

7. Legislación comparada

El número estimado de nuevas regulaciones para controlar los plásticos de un solo uso en todo el mundo, tiene un aumento exponencial:

Nuevas regulaciones anuales para controlar plástico. 1990-2017.



El número de regulaciones sobre las bolsas de plástico, espumas de poliestireno y otros utensilios plásticos que han entrado en vigor

Fuente: UNEP & IETC, 2018.

El número de regulaciones sobre las bolsas de plástico, espumas de poliestireno y otros utensilios plásticos que han entrado en vigor (UNEP & IETC, 2018).

La gráfica permite observar cómo en los últimos 10 o 20 años ha venido creciendo de manera exponencial y frecuente el número de regulaciones en el mundo para controlar, transicionar o eliminar totalmente los plásticos, lo que indica que ha crecido la relevancia de estas iniciativas para el cuidado del ambiente y la salud humana en todo el mundo. Los ejemplos son múltiples en todos los continentes, por ende, es pertinente revisar cómo ha sido el comportamiento legislativo del tema en los países más cercanos e influyentes del continente:

- Experiencia comparada:

País	Leyes
Perú (Sevilla y Carrasco, 2018, p. 2; Diario <i>El Comercio</i> , 2018)	<p>Ley 30884 de 2018</p> <p>Prohíbe gradualmente el uso de bolsas plásticas y envases de plástico de cara a reducir en 35% su utilización en un primer año, buscando la prohibición progresiva en 3 años. Regula el plástico de un solo uso, entre los que se encuentran junto a las bolsas, los sorbetes y los envases de poliestireno para bebidas y alimentos de consumo humano. Plantea prohibir las bolsas plásticas pequeñas y obligar a los supermercados y cualquier tipo de comercio a vender las de mayor tamaño en lugar de entregarlas gratis. Prohíbe entregar bolsas plásticas en la publicidad impresa, diarios, revistas, entre otros. Las bolsas de menos de 30 centímetros, así como los sorbetes o cañitas estarán prohibidas un año después de su aprobación. Los supermercados dispondrán de un plazo de hasta tres años para reemplazar al 100% las bolsas plásticas no reutilizables que entregan a sus clientes “por elementos amigables con el ambiente”. La norma establece también el cobro de un impuesto por la entrega de bolsas.</p> <p>La iniciativa peruana se inscribe en el marco de la propuesta de la ONU de tomar medidas contra el uso de bolsas plásticas, como parte del desafío glo</p>

País	Leyes
	<p>bal por reducir la contaminación de los océanos, que se incrementa cada año.</p>
Estados Unidos (BCN, 2014; Martínez, 2019; EFE Verde, 2018).	<p>No existe una tarifa o prohibición nacional del plástico en los Estados Unidos, solo a nivel estatal o local. El Estado de California y los territorios de Samoa Americana y Puerto Rico han prohibido el uso de bolsas desechables. Más de 200 condados y municipios han promulgado ordenanzas imponiendo una tarifa a las bolsas de plástico o prohibiéndolas, incluyendo todos los condados de Hawái.</p> <p>Otros intentos por prohibir las bolsas de plástico en todo el Estado (por ejemplo, en Massachusetts) no han tenido éxito debido principalmente al “cabildeo” de la industria del plástico.</p> <p>Algunas jurisdicciones han optado por implementar un enfoque de tarifas para la reducción de bolsas como Washington, D.C. y Montgomery, Maryland. Algunos Estados como Florida y Arizona han aprobado leyes que prohíben las prohibiciones de las bolsas de plástico en todo el Estado para evitar que los municipios locales pasen sus propias prohibiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Varias otras localidades de Nueva York han prohibido las bolsas de plástico, incluidas East Hampton, Southampton y Patchogue Village en Long Island, y Mamaroneck, Hastings-on-Hudson, New Paltz y Rye en el condado de Westchester / Hudson Valley. ○ Ley SB270, California <p>Prohíbe el uso de bolsas de plástico desechables en los supermercados, tiendas y farmacias para reducir la contaminación ambiental. La ley incluye un auxilio de dos millones de dólares para que los fabricantes cambien métodos y puedan producir bolsas reutilizables. Asimismo, la legislación permite que los comercios cobren 10 centavos a los clientes que deseen utilizar una bolsa de plástico o de papel, con la salvedad de que esta pueda usarse varias veces. Permite el cobro de al menos 10 centavos por uso de bolsas de papel.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Ley AB-1884, California <p>Restringe el uso de pajitas de plástico (también conocidas como popotes, cañitas o pitillos) en los restaurantes de este Estado, que no proporcionan estos utensilios desechables salvo que los clientes lo pidan de manera explícita.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Hawái - Ley que busca prohibir por completo el uso de bolsas plásticas y adaptarse a las de papel, 2015

País	Leyes
	<p>La Ley les da a las empresas un plazo de dos años para prohibir por completo el uso de bolsas plásticas y adaptarse a las de papel.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ The Plastic Bag Reduction Act (H.R. 209147) <p>“existe un proyecto de ley en el Congreso de los, en actual discusión (aunque sin movimiento desde abril de 2009), denominado The Plastic Bag Reduction Act (H.R. 209147) del año 2009. El proyecto establece un impuesto específico para los minoristas (retail) de 5 centavos de dólar (\$30 pesos chilenos aproximadamente) por la entrega de bolsas desechables, que aumentaría a 25 centavos de dólar (\$150 pesos chilenos aproximadamente) en 2015.” (BCN, 2014).</p>
Aruba (El Impulso, 2019; Aruba, 2016)	<p>Prohibición de bolsas plásticas, 2017</p> <p>La prohibición entró en vigencia a partir del 1° de enero del 2017. No se puede vender bolsas de plástico para un solo uso en el punto de venta.</p> <p>“El Ministerio de Medio Ambiente de Aruba anunció que, a partir del año 2019, se prohibirán todos los productos de plástico de un solo uso (...) se publicará una lista de artículos prohibidos en las próximas semanas, entre los que se encuentran vasos y sorbetes de plástico, así como cajas de espuma de poliestireno. Las acciones se desarrollarán durante el 2019 para poder finalizar la transición en 2020.” (El Impulso, 2019).</p>
Bahamas (Scuttlebutt, 2018)	<p>El Hon. Romuald Ferreira, Ministro de Medio Ambiente y Vivienda de Bahamas, recientemente (enero de 2018) anunció un plan para prohibir las bolsas de plástico en las Bahamas.</p> <p>El anuncio se produjo después de que una delegación juvenil de la ONG sobre el medio ambiente (Movimiento de Plásticos de Bahamas (BPM)) viajará desde Eleuthera a Nassau para abogar por una prohibición nacional de las bolsas de plástico para el país.</p>
Belice (ABC Vivir, 2018)	<p>Belice aprobó en marzo de 2018 una propuesta para reducir la contaminación por medio de plásticos y de poli-espuma y lo logrará mediante la eliminación progresiva de las bolsas de compra de un solo uso y los utensilios para la alimentación.</p> <p>Se fija como fecha tope para la erradicación de bolsas, utensilios y contenedores de plástico el 22 de abril de 2019.</p>
Costa Rica (Sevilla y Carrasco, 2018)	<p>Costa Rica está tomando medidas drásticas contra los desechos plásticos con el plan de prohibir todos los plásticos de un solo uso para el año 2021. Esto incluye pitillos, botellas, cubiertos, tazas y bolsas.</p>

País	Leyes
	<p>“Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos por Alternativas Renovables y Compostables 2017-2021”.</p> <p>En la Estrategia se aplican los siguientes objetivos:</p> <p>Agua y saneamiento; Ciudades sostenibles; Producción y consumo responsable; Acción por el clima; Vida submarina; Vida de ecosistemas terrestres; Salud y bienestar</p> <p>Proyecto de ley (Expediente N.º 21.159)</p>
República Dominicana (Sánchez, 2019; Tejada, 2018)	<p>La República Dominicana está elaborando o adoptando planes nacionales y legislación para combatir los desechos marinos.</p> <p>La organización Change.org ha enviado una petición al ministro Francisco Ambiente Brito de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En esta petición hacen un llamado para prohibir el uso de material de embalaje de plástico y el uso de bolsas de plástico. Cualquier cosa que compre en un supermercado en República Dominicana, se aplicará abundantemente en bolsas de plástico. Esta iniciativa cuenta con más de 61,000 firmas de personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de ley de manejo de residuos sólidos <p>“El país continúa en espera de una ley que regule los desechos sólidos de manera eficaz, que promueva el desarrollo y la utilización de productos alternativos, amigables con el medio ambiente, reciclables y en la medida de lo posible producidos localmente, una ley acorde a los tiempos y a las circunstancias, no una ley anacrónica y hecha a la medida para beneficiar a unos. Pensamos que el siguiente paso es debatir la ley con expertos en la materia para resarcir las incongruencias del proyecto de ley de manejo de residuos sólidos.” (Sánchez, 2019).</p>
El Salvador (Espinoza, 2018)	<p>El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) está trabajando en un proyecto de ley para prohibir el plástico de un solo uso, como pajuelas y bolsas de supermercado, para reducir la contaminación por medio de plásticos. “Estamos viendo que debemos reducir la cantidad de plástico utilizado, especialmente para un solo uso: bolsas de plástico, pajitas, envoltorios de plástico para alimentos que se usan y se tiran”, dijo el viceministro de Medio Ambiente, Ángel Ibarra (junio de 2018) (Espinoza, 2018). El diputado del partido GANA y miembro del comité ambiental de la Asamblea Legislativa, Adelmo Rivas, instó al MARN a presentar la propuesta para discutirlo.</p>

País	Leyes
Francia (Sevilla y Carrasco, 2018; Euronews, 2016)	<p>“La prohibición nacional del uso de bolsas plásticas se adoptó en 2006 con la Ley N° 20061163, la que estableció la prohibición de comercialización de bolsas no biodegradables a partir del año 2010.” (Sevilla y Carrasco, 2018).</p> <p>“La Ley de Finanzas de 2010 (artículo 47) estableció que, a partir del 1° de enero de 2014, las bolsas de plásticos de un solo uso, se integran al sistema de impuesto general sobre actividades contaminantes. Este impuesto es para toda persona que ofrece en el mercado nacional el uso de estas bolsas por primera vez”.</p> <p>Las bolsas de plástico están prohibidas en Francia desde el 1° de julio de 2016. Las que están sujetas a la prohibición son las bolsas de plástico de un solo uso, que algunos supermercados y tiendas distribuyen. Estas incluyen hasta las biodegradables y las bolsas de plástico con asas.</p> <p>Esta prohibición fue dada en dos etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A partir del 1° de julio para las bolsas de 50 micras 2. A partir del 1° de enero de 2017 para aquellas que son usadas para las frutas y verduras
Guatemala (Centro América y Mundo, 2019; WWF, 2019)	<p>En Guatemala se consolidan 17 municipios que tienen prohibido y/o con restricciones usar recipientes de plástico, bolsas y pajillas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cantel, Quetzaltenango 2. San Pedro La Laguna, Sololá 3. San Andrés Semetabaj, Sololá 4. Santa Lucía Utatlán, Sololá 5. Acatenango, Chimaltenango 6. San Miguel Chicaj, Baja Verapaz 7. San Miguel Petapa, Guatemala 8. San Juan Sacatepéquez, Guatemala 9. Villa Canales, Guatemala 10. Antigua Guatemala, Sacatepéquez 11. Santa Catarina Barahona, Sacatepéquez 12. San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez 13. Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez 14. San Pedro Sacatepéquez, San Marcos 15. San Juan Ixcoy, en Huehuetenango 16. San Juan Chamelco, Alta Verapaz 17. San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.

País	Leyes
	<p>“En cuatro años de prohibición en el municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, uno de los primeros en establecer estas medidas, los sectores se han ido adecuando y se ha reducido al 80% los volúmenes de basura de plástico, refirieron autoridades del lugar.” (Centro América y Mundo, 2019).</p> <p>Según a WWF, específicamente en prohibición de plásticos de un solo uso con énfasis en pitillos, son “cuatro los municipios (San Pedro La Laguna, Antigua Guatemala, San Miguel Petapa y San Juan Chamelco) que ya dieron el paso para prohibir el plástico de un solo uso, incluidos los pitillos.” (WWF, 2019)</p>
Haití (WWF, 2019; Martínez y Polanco, 2013)	<p>Desde el 2010 el país prohíbe el uso de polietileno. El gobierno ha prohibido las bolsas de plástico negras y los contenedores de poliespuma. La prohibición, entró en vigor el 1° de agosto de 2013.</p>
Honduras	<p>Prohibiciones en bolsas de plástico instaladas a nivel municipal en las Islas de la Bahía. La prohibición fue acompañada por una campaña de sensibilización de puerta en puerta, proporcionando a cada hogar con dos bolsas reutilizables. (The Summit Foundation, 2017)</p> <p>Eliminación del 100% en Guanaja, disminución del 80% en Utila y disminución del 50% en Roatán (Referencia: La Fundación de la Cumbre, 2017).</p>
México (WWF, 2019; Agencia EFE, 2019)	<p>México aprobó una ley para prohibir las bolsas de plástico en agosto de 2010. Sin embargo, la legislación no se cumple.</p> <p>La ciudad de México prohibió las bolsas de plástico en 2010, pero las bolsas de plástico siguen siendo uno de los mayores problemas de contaminación de México. De igual forma, la ciudad de Querétaro también prohibió las bolsas de plástico en 2017.</p> <p>Se menciona que “algunos estados como Veracruz o Baja California han prohibido el uso de plásticos de un solo uso con énfasis en pitillos; Además, el gobierno nacional lidera una campaña para sensibilizar a los ciudadanos sobre los efectos ambientales que representan los plásticos de un solo uso, como es el caso de los pitillos.” (WWF, 2019).</p> <p>“El estado de Jalisco (oeste de México), se suma este 2019 a la lista de estados que buscan disminuir de manera gradual el uso del plástico y unicef para disminuir la contaminación que llega hasta los océanos y favorecer el medio ambiente. (...) Mediante una legislación que entró en vigor el 1° de</p>

País	Leyes
	enero y que impondrá multas a partir de 2020, el estado pretende cambiar el uso de las bolsas de plástico por reutilizables; erradicar el uso de popotes y envases de unicel en los alimentos y bebidas, eliminar el uso de botellas de plástico, empaques de botanas y pan para sustituirlos por alternativas biodegradables.” (Agencia EFE, 2019),
Panamá (WWF, 2019; González-Pinilla, 2018; Ley 1 del 19 de enero de 2018, Panamá)	<p>Ley 1 del 19 de enero de 2018:</p> <p>A partir del 19 de enero de 2019, los supermercados, farmacias y minoristas tendrán 18 meses para dejar de usar bolsas de plástico, mientras los almacenes y mayoristas tendrán un período de 24 meses.</p> <p>De acuerdo con el artículo 2° de la Ley, el reemplazo de bolsas de plástico con bolsas reutilizables será progresivo dentro de los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dieciocho meses, contados a partir de la promulgación de esta ley, para supermercados, farmacias y minoristas. - Veinticuatro meses, contados a partir de la promulgación de la ley, para almacenes y mayoristas”.
Puerto Rico (Ley 247 de 29 de diciembre de 2015)	<p>Ley 247-2015, para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p> <p>Se promulgó el 24 de diciembre de 2015 y les dio a las empresas un año antes de que la prohibición entre en vigencia para permitir una campaña educativa.</p> <p>Los establecimientos comerciales pueden proporcionar bolsas de papel y recuperar sus costos de los clientes. Exige que las bolsas reutilizables vendidas a los clientes cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe estar hecho de material o tela que no dañe el medio ambiente 2. Debe poder lavarse a máquina o estar hecho de un material que pueda lavarse y desinfectarse. 3. Debe tener una capacidad para transportar al menos 22 libras por una distancia de 75 pies por lo menos 125 veces. 4. Si está hecho de plástico, debe estar hecho de polipropileno o polietileno (no tejido) o cualquier otra fibra sintética que sea totalmente reciclable. 5. Si se trata de una tela reutilizable, debe tener un peso mínimo de 80 gramos por metro cuadrado (gsm).

País	Leyes
Jamaica, Belice, Bahamas, Barbados, Costa Rica, Dominica, Granada y Trinidad y Tobago (WWF, 2019)	<p>“Desde enero de este año estos ocho países caribeños prohibieron la importación y utilización de plásticos de un solo uso.” (WWF, 2019).</p>
Chile (AFP 2019; WWF, 2019; Sevilla y Carrasco, 2018)	<p>Ley 21100 - 3 de agosto de 2018</p> <p>Esta Ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el país, es una iniciativa empujada por todos los sectores políticos que buscan combatir el uso indiscriminado de plásticos. Se establece, una multa de 370 dólares por cada bolsa de plástico entregada para quienes incumplan la ley.</p> <p>Tras un periodo de prueba de seis meses, se puso en marcha la prohibición total del uso de bolsas plásticas en supermercados y grandes tiendas.</p> <p><u>“Desde que se promulgó la ley en agosto, los supermercados y las grandes tiendas entregaban sólo dos bolsas lo cual obligó a sus clientes a adquirir sacos reciclables o de tela para contener sus productos a lo cual los chilenos se han ido acostumbrando para dejar el plástico de lado, según afirman desde el gobierno.”</u> (AFP, 2019).</p>
	<p>Políticas para la Gestión Integral de Plásticos (2014)</p> <p>Tiene como objeto “introducir cambios fundamentales en la forma de consumir de las (...) y en las formas de producción del sector plástico del país, mediante el fomento de: producción más limpia, eficiencia energética, responsabilidad social; bajo el principio de prevención y responsabilidad extendida. Instar en sus diferentes etapas de producción y consumo, a la reducción de los residuos, al incremento en la producción de materiales con la reutilización de residuos y el reciclaje de materiales que no dañen el ambiente o que al menos reduzcan su incidencia y permanencia en el entorno natural.” (Tapia-Núñez, 2014).</p> <p>Ordenanza del uso del plástico en la Provincia de Manabí (2015-2016) (Zona Libre, 2018):</p> <p>Según la ordenanza, los productos plásticos y de poliestireno expandido desechables se regirán por los siguientes plazos para su reducción y prohibición absoluta de uso, comercialización, distribución, expendio y entrega, dentro de la provincia: sorbetes plásticos no biodegradables, 30 días; platos, vasos, tarrinas, envases, contenedores plásticos, cubiertos, cucharas, sin aditivos, 24 meses; oxodegradables hasta 36 meses; platos, vasos, envases, contenedores de poliestireno expandido</p>

País	Leyes
Ecuador (Tapia-Núñez, 2014; Zona Libre, 2018; Ministerio del Ambiente, 2014)	<p>(foam), 36 meses; fundas plásticas no biodegradables, 12 meses; y, fundas oxodegradables, 12 meses, contados a partir del 27 de octubre, cuando entró en vigencia la normativa.</p> <p>Según indica la ordenanza provincial, cada municipio debe crear su propia normativa, en la que se estipulan las sanciones y penas.</p> <p>Actual proyecto de ley para reducir el uso del plástico en Ecuador -11 de enero de 2019 (La República, 2019):</p> <p>Se trata de la ley para la racionalización, reutilización y reciclaje de plásticos que se tramitará en la Comisión de Desarrollo Económico. El proyecto busca la eliminación progresiva de desechos de plástico en todo el país, como medida para reducir la contaminación ambiental, informó este 10 de enero del 2019 la Asamblea Nacional.</p> <p>Dentro de la iniciativa se espera que para 2020, el Ejecutivo implemente más servicios y proyectos ambientales para la ciudadanía, que permita la eliminación de plásticos de polietileno, como vasos, platos, cucharas y otros objetos.</p> <p>Isla Galápagos (Ministerio del Ambiente, 2014):</p> <p>Resolución N° 038 CGREG - 19-XI - 2014, busca promover el consumo responsable de plásticos mediante la regulación de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables.</p> <p>La máxima autoridad provincial anunció la entrada en vigencia de la resolución Nro. Resolución 05-CGREG-2015 y demás normativa aplicable, de carácter obligatorio, que restringe el uso de plásticos del tipo: sorbete, funda tipo camiseta, envases de polietileno y botellas plásticas no retornables.</p>
Unión Europea (BCN, 2014; Cerriello, 2018; Sevilla y Carrasco, 2018)	<p>El 24 de octubre de 2018, el Parlamento Europeo “acordó prohibir los plásticos de un solo uso a fin de contribuir al combate de la contaminación marina. La propuesta aprobada establece que determinados productos de plástico de un solo uso, para los que existen alternativas disponibles, deberán desaparecer del mercado para el año 2021” (Sevilla y Carrasco, 2018).” La propuesta aprobada, fue respaldada abrumadoramente por el Parlamento Europeo, 571 votos a favor, 53 en contra y 34 abstenciones. (Sevilla y Carrasco, 2018; BCN, 2014).</p> <p>Además, señala que los Estados miembros de la Unión Europea están obligados a reciclar el 90% de las botellas de plástico para el año 2025.</p>

País	Leyes
	<p>De igual manera, la directiva obligará a los fabricantes de productos de un solo uso a incrementar sus prácticas de reciclaje y a asumir sus costos y la limpieza de los residuos. Asimismo, los Estados miembros deberán adoptar medidas que permitan reducir el 25% del consumo de envases de plástico</p> <p>Por otro lado, “los países comunitarios poseen la facultad de adoptar medidas de protección ambiental reforzadas en relación a aquellas que han sido establecidas por la Unión (artículo 193 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)”. (BCN, 2014).</p>
Argentina (WWF, 2019)	<p>“Pina mar, una de las ciudades más turísticas de este país, prohibió el uso de plásticos de un solo uso. Otras ciudades como Buenos Aires o Mar del Plata quieren seguir su ejemplo.” (WWF, 2019).</p>
Australia (Plastic Bag Ban Report, 2013)	<p>No existe una legislación nacional. La prohibición de las bolsas plásticas se aplica a través de normativas estatales, vigentes en cuatro estados: Tasmania, Australia del Sur, el Territorio del Norte y el Territorio de la Capital Australiana.</p> <p>“El gobierno del Territorio de la Capital Australiana (ACT, por sus siglas en inglés) prohibió a todos los comerciantes minoristas proveer bolsas plásticas no reutilizables de polietileno (de 35 micrones o menos), para llevar mercaderías, desde el 1° de noviembre de 2011. Sin embargo, los comerciantes podrán cobrar por el suministro de otro tipo de bolsas.” (BCN, 2014).</p>
España (Reyes, 2018)	<p>Ley que prohíbe utensilios plásticos de un solo uso:</p> <p>Se aprobó en la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de España la prohibición de la comercialización, importación y exportación de utensilios plásticos de un solo uso como vasos, cubiertos, bombillas y platos. “También incluye la restricción de la distribución gratuita de bolsas de plástico, para evitar así el consumo de aquellas etiquetadas como “oxodegradables” y “oxobiodegradables”, las que han demostrado que no se degradan, sino que se fragmentan en micropiezas, teniendo efectos contaminantes que repercuten en el suelo, el agua y los organismos” (Reyes, 2018). La ley, comenzará a regir desde el 1° de enero de 2020.</p>
Panamá (WWF, 2019; Aponte, 2019)	<p>“Fue el primer país de Centroamérica en prohibir el uso de bolsas plásticas en establecimientos comerciales” (WWF, 2019).</p> <p>Ley que prohíbe el uso de bolsas de plástico (2017)</p> <p>La ley empezará a regir en julio del 2019 y fue sancionada el 19 de enero de 2018.</p>

País	Leyes
	“Al Ministerio de Ambiente, según la ley, le corresponde hacer campañas de difusión y concientización nacional sobre el uso racional de material no degradable o no biodegradable.” (Aponte, 2019).

Fuente: Elaboración Propia de la autora del Proyecto.

Se ha propuesto un mapa con la distribución de realidades legislativas de diferentes índoles (CIEL et al. 2019): (Cabe mencionar que varias iniciativas incluidas en la tabla anterior no se encuentran incluidas, las cuales fueron procesos de 2017, 2018 y 1019).



Prohibiciones de bolsas de plástico y regulaciones de espumas de poliestireno a nivel nacional (UNEP & IETC, 2018).

Ahora bien, hay que entender que en diferentes países del mundo la contaminación por residuos plásticos también genera preocupación, sin embargo, la mayor cantidad de prohibiciones que se han generado, ha sido para el uso de las bolsas plásticas. En el artículo de Sebastián Montes (2018) en el periódico *La República*, se mencionan datos y cifras de distintos países del mundo donde se toman medidas para la reducción del uso de este material, el primero en mencionar son las bolsas plásticas;

“Las bolsas plásticas son consideradas un elemento letal para el cambio climático y las especies animales. Según cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el plástico mata alrededor de un millón de aves marinas y 100.000 mamíferos marinos. Además, su degradación tarda 400 años, tiempo en el que su descomposición afecta seriamente al medio ambiente. Estos factores han sido decisivos para que al menos 14 países decidieron prohibir su uso con el propósito de reducir la cifra de 500.000 millones de bolsas que se consumen al año en todo el mundo”.

En el mismo artículo, se menciona que en diferentes partes del mundo se han generado impuestos a las mismas o multas, como en el caso de Kenia, donde el uso de bolsas plásticas es castigado con una multa de US\$35.000 y penas de cuatro años de prisión. En Colombia, no existe una penalización que restrinja la libertad a las personas que utilicen este

producto, ni algún tipo de sanción, sin embargo, sí se tomaron medidas para reducir el uso de la misma, por medio de un impuesto a la misma, que en 2017 fue de \$20 por cada bolsa plástica, valor que se incrementará en \$10 por cada año hasta el año 2020, en el que se pagará \$50 por cada bolsa plástica. Según reportes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los colombianos usaron 688,6 millones de empaques plásticos entre julio de 2017 y febrero de 2018, lo que significó un pago de impuestos que superó \$10.000 millones. Por medidas y restricciones como las mencionadas, es que cada día más países se unen a la no utilización de plásticos de un solo uso.



Es importante resaltar también que en un informe de la ONU (2019) sobre las medidas tomadas en América Latina y el Caribe hacia los elementos de plástico, donde además se expone la problemática que estos generan en ríos y mares, por lo que en países como Guatemala está utilizando cercas artesanales, hechas de residuos plásticos recuperados, para recolectar residuos plásticos de los ríos, lo que permite a las comunidades recolectarlos, desecharlos o reciclarlos. Honduras, República Dominicana y Panamá también han instalado las llamadas biobardas, esto debido también a que estos países se unieron a la campaña de la ONU, de Mares Limpios, que busca reducir el uso de plástico y erradicar el de microplásticos, además países como Belice mitigan la llegada de elementos plásticos al mar de forma natural con barreras de arrecifes de coral, la cual es la segunda más grande del mundo.

8. Esfuerzos legislativos en Colombia

Número	Título	Sinopsis	Autor	Estado
Proyecto de Ley 175 de 2018	“Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones. [Prohíbe plásticos de un solo uso]”	El objeto de la presente ley es prohibir en el territorio nacional a partir del año 2030, la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones que permitan su sustitución y cierre de ciclos, para controlar la contaminación y proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos.	Juan Carlos Losada Vargas	Acumulado Ver PL. 123/18 Cámara
Proyecto de Ley 123 de 2018	“Por medio del cual se regula la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos de un solo uso utilizados para el consumo de alimentos y bebidas. [Regula los plásticos de un solo uso]”	El presente proyecto de ley tiene como finalidad regular la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos de un solo uso utilizados para el consumo de alimentos y bebidas, con el fin de reducir el impacto negativo que estos productos generan a los ecosistemas acuáticos y el medio ambiente en general.	Harry Giovanni González García	Publicada Ponencia Primer Debate: Gaceta 1036/18
Proyecto de Ley 110 de 2017, o 210 de 2018	“Por medio de la cual prohíbe el ingreso, uso y circulación de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones. [Prohibición de bolsas plásticas en departamento Archipiélago de San Andrés]”	La presente ley busca prohibir el ingreso, uso y circulación de bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de cualquier otro material plástico convencional no biodegradables en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.	Jack Housni Jaller	Aprobado Tercer Debate: Comisión Quinta Senado
Proyecto de Ley 82 de 2016	“Por medio de la cual se impulse el uso de bolsa reutilizables y se compromete a toda la cadena de producción, utilización y posconsumo a desmontar paulatinamente el uso de las bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables y se dictan otras disposiciones. [Regulaciones al uso de bolsas plásticas]”	La presente Ley tiene como objeto la protección del medio ambiente y la generación de estrategias concertadas que permitan la disminución en la generación de residuos nocivos para el medio ambiente, así como la generación de herramientas para el mejoramiento de la tecnología en la reutilización de residuos generados por bolsas plásticas, empaques, recipientes plásticos y demás materiales relacionados con desechos reutilizables.	Antonio del Cristo Guerra de la Espriella	Archivado por Tránsito de Legislatura
Proyectos de Ley 257 de 2016	“Por medio de la cual se dictan medidas para la mitigación del impacto ambiental producido por el uso de las bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones en materia ambiental. [Uso de bolsas plásticas]”	Busca mitigar el impacto ambiental negativo ocasionado a los suelos, ríos y océanos por la producción, el uso, la comercialización y disposición de las bolsas de plástico compuestas de materiales no biodegradables, así como generar conciencia en la ciudadanía y los diferentes sectores de la sociedad sobre la importancia de adoptar medidas que favorezcan un medio ambiente sano tanto para las generaciones actuales como para las futuras.	Édward David Rodríguez Rodríguez; Samuel Alejandro Hoyos Mejía; Óscar Darío Pérez Pineda; Santiago Valencia González; Federico Eduardo Hoyos Salazar; Wilson Córdoba Mena; María Fernanda Cabal Molina; Tatiana Cabello Flórez; Esperanza Pinzón de Jiménez; Ciro Alejandro Ramírez Cortés; Hugo Hernán González Medina; Rubén Darío Molano Piñeros; Fernando Sierra Ramos; Marcos Yohan Díaz Barrera; Carlos Alberto Cuero Valencia; León Rigoberto Barón Neira; José Obdulio Gaviña Vélez; Alfredo Rangel	Archivado por Tránsito de Legislatura

Número	Título	Sinopsis	Autor	Estado
			Suárez; Thania Vega de Plazas; María del Rosario Guerra de la Espriella; Carlos Abraham Jiménez López; Jorge Enrique Rozo Rodríguez; Heriberto Sanabria Astudillo; Angélica Lozano Correa; Carlos Fernando Galán Pachón; Alfredo Rafael Deluque Zuleta; Juan Diego Gómez Jiménez; Efraín Antonio Torres Monsalvo	
Proyecto de Ley 116 de 2013	“Por medio del cual se busca regular los desechos plásticos y la protección y recuperación ambiental, como derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. [Desechos plásticos]”	Busca disminuir el impacto ambiental generado por la producción, distribución, uso y acumulación del material en plástico no biodegradable, a nivel nacional con repercusión mundial en suelos y mares.	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Archivado por Tránsito de Legislatura
Proyecto de Ley 105 de 2017	“Por medio del cual se prohíbe la utilización de poliestireno expandido para contenedores de uso alimenticio en los establecimientos comerciales que ofrezcan servicios alimentarios. [Prohíbe el uso de icopor]”	A partir de la promulgación de la presente ley ningún establecimiento comercial dedicado a la venta de alimentos deberá vender o proveer comida en productos fabricados con poliestireno expandido, independientemente del lugar en el que se consuma la comida comprada en dicho establecimiento.	Germán Bernardo Carlósa-López (AICO)	Publicada Ponencia Segundo Debate. Ponente: Arturo Yepes Alzate
Proyecto de Ley 05 de 2017	“Por medio del cual se prohíbe la utilización del poliestireno expandido (icopor), en actividades de comercialización de alimentos, se ordena la implementación de un plan nacional de reciclaje del icopor de uso industrial y se dictan otras disposiciones. [Reglamentación uso del icopor]”	La presente ley tiene por objeto prohibir la utilización del poliestireno expandido (icopor), en el desarrollo de actividades de comercialización de alimentos; iniciar la sustitución gradual de los envases, recipientes o empaques elaborados en dicho material por otros fabricados con materiales biodegradables, y ordenar la implementación de un Plan Nacional de Reciclaje de Icopor de uso industrial.	Maritza Martínez Aristizábal	Archivado por Tránsito de Legislatura

9. Contenido de la iniciativa

Artículo 1°. Objeto. Este artículo tiene como objetivo establecer la reducción de la producción, el consumo y disposición final de los plásticos en el uso en el territorio nacional. Creando mecanismos de financiación para resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.

Artículo 2°. Definiciones. Para poder aplicar esta ley se tienen en cuenta las definiciones de aprovechamiento de residuos plásticos, que se recuperan por medio de la reutilización y el reciclaje. Se define también las alternativas sostenibles por medio de materiales reutilizables o biodegradables, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso. La biodegradabilidad, es aquella capacidad que tiene una sustancia o producto para descomponerse por acción biológica. En este artículo también se tiene en cuenta la economía circular, ya que existe un modelo que

busca que el valor de los productos materiales se mantenga durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo. Los ecosistemas sensibles también se tienen en cuenta en la definición puesto que son altamente biodiversos y susceptibles al deterioro por la introducción de factores externos como el cambio climático o la acción del hombre, se resalta el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, esta política se regula por medio de la Resolución 1407 de 2018.

Artículo 3°. Principios. Se tendrá en cuenta aplicar los principios contenidos en las siguientes leyes: Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 y todos los convenios internacionales ratificados por Colombia en especial:

- Principio de precaución.
- Principio de progresividad y de no regresividad.
- Principio de responsabilidad compartida.

- Principio de responsabilidad extendida del productor.
- Principio *In Dubio Pro Natura*.

Artículo 4°. *Elementos plásticos de un solo uso*. Esta ley aplica para ciertos plásticos desechables de un solo uso, realizando las respectivas excepciones para aquellos plásticos que estén destinados con propósitos médicos, que contenga sustancias químicas y representen un riesgo para la salud humana, las bolsas plásticas cuando su utilización sea necesaria por cuestiones de salubridad, los sorbetes plásticos que son utilizados por necesidad médica.

Artículo 5°. *Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso por alternativas con materiales reutilizables, reciclables o biodegradables*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pondrá en marcha una Política Nacional para la reducción de la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, realizando acciones efectivas para lograr el reemplazo progresivo de los materiales plásticos de un solo uso. Teniendo en cuenta al sector público y privado, contando con un Plan de Acción, con metas y acciones fijas plan de monitoreo y un cronograma, así como la inclusión de los compromisos voluntarios de las instituciones municipios, sociedad civil, empresas, gremios y organizaciones.

Artículo 6°. *Plan de Adaptación Laboral y Reconversión Productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles*. El Gobierno nacional adelantará un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles que garantice a los trabajadores de las empresas plásticas e industria plástica la continuidad del derecho al trabajo.

Artículo 7°. *Comisión Nacional para la Sustitución de Productos Plásticos de un solo uso por Alternativas Renovables, Compostables y Sostenibles*. Se crea la Comisión Nacional para la Sustitución del Plástico de un solo uso, que estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Y tendrá a su cargo como funciones principales, sin perjuicio de las funciones adicionales que establezca el Gobierno nacional:

1. Supervisar y ser veedores del efectivo cumplimiento de la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles, a lo largo de todo el territorio nacional, en el plazo establecido por esta ley.
2. Dar los lineamientos para la certificación de la biodegradabilidad o compostabilidad de los materiales sustitutos a los plásticos de un solo uso que sean ambientalmente sostenibles, que garanticen por su corta y rápida degradación, y que en todo caso no afecten la salud y el ambiente.
3. Ser el organismo técnico asesor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la formulación de la Política Nacional para

la reducción y sustitución en el consumo y producción de Plástico de un solo uso en colaboración con las entidades del Sistema Ambiental Colombiano y demás entidades estatales de apoyo técnico y científico.

Artículo 8°. *Jornadas de limpieza*. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, en coordinación con las Alcaldías Locales, Gobernaciones, Autoridades Ambientales, Parques Nacionales Naturales, y el sector privado, deberán liderar, organizar y realizar jornadas de limpiezas en playas, ecosistemas sensibles, páramos, humedales Ramsar, y cuerpos de agua, afectados por contaminación de residuos y plásticos de un solo uso.

Para las jornadas de limpieza el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces deberá desarrollar una metodología de monitoreo de residuos que permita la identificación tanto por cantidad como por tipo de residuo. La metodología de monitoreo deberá formar parte del Plan de Acción establecido en el artículo 5° y podrá basarse en la metodología establecida por organismos internacionales tales como ONU-MEDIO AMBIENTE.

Artículo 9°. *Educación ciudadana y compromiso ambiental*. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación, tendrán la obligación de desarrollar y/o respaldar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación nacional sobre las consecuencias de plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles.

Parágrafo 1°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, en coordinación con los actores de la cadena de valor de los productos plásticos, diseñarán, realizarán e implementarán las campañas de difusión y concientización de los impactos negativos de los plásticos de un solo uso.

Artículo 10. *Fomento de la investigación científica y social para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles*. Las entidades del Sistema Ambiental Colombiano, y demás entidades de apoyo técnico y científico, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología y Educación (Colciencias), las asociaciones de profesionales de las distintas disciplinas científicas y sociales, y las instancias de participación del sector educativo, promoverán la educación, y la investigación científica y social en las instituciones educativas para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles.

Dicha educación e investigación tendrá en cuenta la importancia de proteger las comunidades, los ecosistemas y los animales afectados por la contaminación de plásticos y basura marina de origen plástico, con observancia de los principios de justicia ambiental además de los incluidos en la presente ley.

Artículo 11. *Promoción de la formalización de los actores de la cadena de valor del plástico e impulso a la integración de la actividad de los recicladores en la gestión y manejo de los residuos sólidos.* Habrá obligación por parte del Gobierno nacional la cual será promover la formalización de los actores de la cadena de valor plástico, entre ellos los recicladores donde se puede implementar una formalización por medio de incentivos.

Por medio de los entes de control se realizarán Programas de Segregación en la Fuente y Recolección selectiva, que incorporen acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos.

Artículo 12. *Responsabilidad extendida del productor.* Aquellas empresas productoras de bienes y consumo final que pongan el mercado plástico de un solo uso deberán formular y presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá a su cargo el desarrollo, la implementación y el seguimiento del cronograma del esquema de responsabilidad extendida.

Artículo 13. *Equipos de separación de residuos.* En los municipios que exista una población de 500.000 habitantes deberán instalar, en un lapso de tiempo no mayor a tres (3) años, donde existan equipos de separación e identificación de todos los plásticos aprovechables para la etapa previa al ingreso al relleno sanitario.

Artículo 14. *Etiquetado de los productos.* Mediante la expedición de un reglamento técnico de etiquetado, para los productos incluidos en esta presente ley, informando al consumidor la disposición adecuada del producto.

Artículo 15. *Identificación de residuos plásticos.* Para facilitar la separación en la fuente para el usuario del servicio público de aseo y la recolección selectiva de los residuos por parte de los prestadores del servicio público de aseo, debe ser obligatorio presentar los residuos plásticos separados. El Gobierno nacional, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Vivienda realizará las respectivas campañas de educación.

Artículo 16. *Restricción de ingreso de plásticos de un solo uso en Parques Nacionales Naturales.* Se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Parques Nacionales Naturales deben restringir el ingreso de plásticos de un solo uso.

Las directivas de los Parques Nacionales Naturales, deben ofrecer alternativas para garantizar esto.

Artículo 17. *Restricción de ingreso de plásticos de un solo uso en páramos.* Se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá restringir el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en el artículo 4° de la presente ley en los páramos debidamente declarados.

Artículo 18. *Restricción de ingreso de plásticos de un solo uso en humedales Ramsar.* Se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá restringir el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en el artículo 4° de la presente ley en los humedales Ramsar del país debidamente declarados.

Artículo 19. *Restricción de ingreso de plásticos de un solo uso en ecosistemas marinos sensibles y playas.* Se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las autoridades ambientales con jurisdicción costera, las Gobernaciones y Alcaldías Municipales deberán restringir el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en el artículo 4° de la presente ley en los ecosistemas marinos sensibles y playas.

Artículo 20. *Restricción de ingreso de productos de plásticos de un solo uso en nacimientos de ríos y quebradas, y cuerpos de agua.* Se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las autoridades ambientales, las gobernaciones y Alcaldías Municipales deberán restringir el ingreso de plásticos de un solo uso enumerados en el artículo 4° de la presente ley en nacimientos de ríos y quebradas.

Artículo 21. *Régimen para la reducción de los plásticos de un solo uso.* Todas las entidades del Estado que integren las ramas y funciones del poder público, como la legislativa, ejecutiva, la judicial, la banca pública con los entes de control y demás órganos autónomos e independientes del orden nacional. Dentro de sus funciones está elaborar políticas internas de reducción de plásticos de un solo uso, eliminando de forma gradual los envases de un solo uso, invirtiendo en envases reutilizables y en nuevos sistemas de distribución, llevando a cabo evaluaciones sobre sus avances en la reducción en plásticos y generación de residuos.

Artículo 22. *Reemplazo progresivo de los plásticos de un solo uso.* Se establece el reemplazo progresivo de los artículos de plástico de un solo uso, por productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables.

Artículo 23. *Prohibición de plásticos de un solo uso.* Queda prohibida la adquisición a partir del 1° de enero de 2023, por todas las entidades del estado que integren las ramas y funciones del poder público, como la legislativa, la ejecutiva, la judicial.

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 24. *Compras públicas.* Todas las entidades públicas en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, deberán impulsar y priorizarán en sus adquisiciones los materiales reutilizables y productos reciclables, propendiendo por reducir el consumo de los plásticos de un solo uso al interior de las entidades.

Artículo 25. *Alternativas sostenibles.* El Gobierno nacional deberá asegurar la financiación y promoción de alternativas ecológicas a través de incentivos económicos que incluyan fondos para investigación, desarrollo, incubación, transición y transferencia de tecnologías que estimulen la reducción de los plásticos de un solo uso.

Artículo 26. *Estrategia de comunicación y sensibilización ambiental en las entidades públicas.* Todas las entidades del estado que integren las ramas y funciones del poder público, deberán realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable al interior de las instituciones.

Artículo 27. *Reducción voluntaria.* El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollará estrategias de reducción voluntaria, para elevar el grado de conciencia de las entidades públicas.

Artículo 28. *Monitoreo y control.* El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, puede establecer, mediante acto administrativo, como se realizará el seguimiento, monitoreo y control para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 29. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

REFERENCIAS:

ABC vivir. (2018). Belice erradica las bolsas, utensilios y contenedores de plástico desechable en abril de 2019. Disponible en línea: https://www.abc.es/natural/vivirenverde/abci-belice-erradicar-bolsas-utensilios-y-contenedores-plastico-desechable-abril-2019-201803231253_noticia.html

AgenciaEFE. (2019). México prohíbe los plásticos y voltea hacia artículos más ecológicos. Disponible en línea: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/mexico-prohibe-los-plasticos-y-voltea-hacia-articulos-mas-ecologicos/20000013-3865702>

Aponte, R. (2019). Ley que prohíbe bolsas plásticas en Panamá entra a regir en julio. tvn NOTICIAS. Disponible en línea: https://www.tvn-2.com/nacionales/bolsas-plasticas-ley-medioambiente-Panama-Noticias_0_5224727551.html

Aruba. (2016). Aruba vota de manera unánime por la prohibición de las bolsas. Aruba. Disponible en línea: <https://www.aruba.com/es/noticias/voto-unanime-prohibicion-bolsas>

BCN. (2018). Informe: Restricción o prohibición en el uso de bolsas plásticas: legislación comparada. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en línea: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21628/4/restricciones%20legales%20en%20el%20uso%20de%20bolsas%20plasticas%202014%20ed%20par%20PH_v2_v3_v4.pdf

Centroamérica & Mundo. (2019). Guatemala: 17 municipios tienen prohibido usar recipientes de plástico, bolsas y pajillas. Disponible en línea: <https://www.estrategiaynegocios.net/centroamericaymundo/1270685-330/guatemala-17->

[municipios-tienen-prohibido-usar-recipientes-de-plastico-bolsas-y-pajillas](#)

Centro para el Derecho Ambiental Internacional (CIEL), Earthworks, Alianza Global para Alternativas de Incineradores (GAIA), Futuros Brillantes para Bebés Saludables (HBBF), IPEN, Servicios de Defensa de Justicia Ambiental de Texas (Tejas), University of Exeter, y UPSTREAM. (2019) A. Plástico y Salud: Los costos ocultos de un planeta plástico RESUMEN EJECUTIVO EN ESPAÑOL

Centro para el Derecho Ambiental Internacional (CIEL), Earthworks, Alianza Global para Alternativas de Incineradores (GAIA), Futuros Brillantes para Bebés Saludables (HBBF), IPEN, Servicios de Defensa de Justicia Ambiental de Texas (Tejas), University of Exeter, y UPSTREAM. (2019) B. Plastic & Health: The hidden costs of a plastic planet.

Cerrillo, A. (2018). El Parlamento europeo propone prohibir los plásticos de usar y tirar. La Vanguardia. Disponible en línea: <https://www.lavanguardia.com/natural/20181024/452535415567/plastico-de-un-solo-uso.html>

Diario El Comercio. (2018). Perú aprueba la Ley de plástico. Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección: <https://www.elcomercio.com/tendencias/peru-aprueba-ley-bolsas-plastico.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com

EFE Verde. (2018). California restringe el uso de pitillos plásticos en restaurantes. *El Espectador*, Bogotá. Disponible en línea: <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/california-restringe-el-uso-de-pitillos-plasticos-en-restaurantes-articulo-813530>

EKO, Una Marca de ENKA. El PET y su reciclaje [en línea], [citado, abril, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.eko.com.co/reciclaje.html>

El Impulso. (2019). #PulsoEmpresarial Aruba anuncia nuevos cuidados para el medioambiente. El Impulso. Disponible en línea: <https://www.elimpulso.com/2019/01/10/pulsoempresarial-aruba-anuncia-nuevos-cuidados-para-el-medioambiente/>

Enciclopedia de Tipos. (2017). Tipos de Plásticos. Tomado de: Perilla Tabares, C J. (2017). Universidad Católica de Colombia, Programa de Ingeniería Industrial.

ENKA. (2019). El PET y su reciclaje. ENKA de Colombia. Disponible en línea: <http://www.eko.com.co/reciclaje.html>

Espinoza, Y. (2018). Propondrán ley para prohibir el plástico de un solo uso. *El Mundo*. Disponible en línea: <https://elmundo.sv/propondran-ley-para-prohibir-el-plastico-de-un-solo-uso/>

Euronews. (2016). Francia prohíbe las bolsas de plástico: ¿Y el resto de Europa? Euronews. Disponible en línea: <https://es.euronews.com/2016/06/30/francia-prohibe-las-bolsas-de-plastico-y-el-resto-de-europa>

González, CE. (2017). Las apuestas de las compañías para reciclar envases Pet. diario

La República. Disponible en Internet: <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/las-apuestas-de-las-companias-para-reciclar-envases-pet-2553059>

González-Pinilla, J. (2018). Supermercados tendrán año y medio para reemplazar bolsas plásticas. La Prensa. Disponible en línea: https://www.prensa.com/politica/Supermercados-medio-reemplazar-bolsas-plasticas_0_4945005452.html

GreenPeace. (2016). Plásticos en los océanos Datos, comparativas e impacto. GreenPeace España, Madrid. Disponible en línea: <https://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/2016/report/plasticos/plasticos en los oceanos LR.pdf>

La República. (2019). Esteban Albornoz promueve ley para reducir el uso del plástico. Disponible en línea: <https://www.larepublica.ec/blog/politica/2019/01/11/esteban-albornoz-promueve-ley-para-reducir-el-uso-del-plastico/>

Ley 1 del 19 de enero de 2018, Panamá. (2018). que adopta las medidas para promover el uso de bolsas reutilizables en establecimientos comerciales. Ciudad de Panamá

Ley 247 de 29 de diciembre de 2015. (2015). Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Martínez, D. y Polanco, M. (2013). Con prohibición de plásticos en Haití, RD deja de recibir 75 millones de dólares. El Caribe. Disponible en línea:

<https://www.elcaribe.com.do/2013/07/23/sin-categoria/prohibicion-plastico-disminuira-75-millones-hacia-haiti/>

Martínez, J. (2019). Cuino incluye dentro del Presupuesto 2019 una ley para prohibir bolsas plásticas. El Diario. Disponible en línea: <https://eldiariony.com/2019/01/14/cuino-incluye-dentro-del-presupuesto-2019-una-ley-para-prohibir-bolsas-plasticas/>

Ministerio del Ambiente. (2014). Galápagos eliminará la utilización de fundas plásticas. Disponible en línea: <http://www.ambiente.gob.ec/galapagos-eliminara-la-utilizacion-de-fundas-plasticas/>

Montes, S. (2019). Al menos 14 países ya han prohibido la utilización de bolsas plásticas en el mundo. La República. Disponible en línea: <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/al-menos-14-paises-ya-han-prohibido-la-utilizacion-de-bolsas-plasticas-en-el-mundo-2745896>

ONU Medio Ambiente. (2018). Una ola de medidas contra el plástico recorre América Latina y el Caribe. Disponible en línea: <https://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/reportajes/una-ola-de-medidas-contra-el-plastico-recorre-america-latina-y-el>

PENUMA. (2012). Informe anual 2011. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Pérez, JP. (2014). La industria del plástico en México y el mundo. Revista Comercio Exterior. Vol. 64, N°5 Disponible en Internet: <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/761/3/la-industria-del-plastico.pdf>

Plasticseurope. (2018). Plásticos: Situación en 2017. Bélgica.

Plasticseurope. (2013). Plásticos: Situación en 2012. Bélgica.

Plasticseurope. (2019). Plásticos: Situación en 2018. Bélgica.

Plastic Bag Ban Report. (2013). Tasmanian Government Invokes Plastic Bag Ban. Disponible en: <http://bcn.cl/1o6bc>.

PNUD. (2019). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo. Disponible en Internet: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

Procuraduría General de la Nación (2018). PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROCURADURÍA DELEGADA DE ASUNTOS AMBIENTALES. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Bogotá.

Redacción vivir. (2019). Colombia se compromete a luchar contra el plástico de un solo uso junto a 170 países. El Espectador. Disponible en línea: <https://www.elspectador.com/noticias/medio-ambiente/colombia-se-compromete-luchar-contra-el-plastico-de-un-solo-uso-junto-170-paises-articulo-845499>

Revista Dinero. (2016). Hacia un mundo que consume menos plástico: ¿Qué pasa con Colombia? Disponible en Internet: <http://www.dinero.com/economia/articulo/oportunidad-para-colombia-en-el-mercado-mundial-deplasticos-/217899>

Reyes, C. (2018). Para reducir la contaminación: España aprueba ley que prohíbe utensilios plásticos de un solo uso. emol. Disponible en línea: <https://www.emol.com/noticias/Tendencias/2018/04/12/902268/Espana-aprueba-ley-que-prohibe-utensilios-plasticos-de-un-solo-uso.html>

Sánchez, P. (2019). Plásticos en República Dominicana: “Es hora de que dejemos de hacernos de la vista gorda”. Listin Diario. Disponible en línea: <https://listindiario.com/la-vida/2019/04/11/560767/plasticos-en-republica-dominicana-es-hora-de-que-dejemos-de-hacernos-de-la-vista-gorda>

Scuttlebutt. (2018). Bahamas to ban plastic bags. Scuttlebutt sailing news. Disponible en línea: <https://www.sailingscuttlebutt.com/2018/01/22/bahamas-ban-plastic-bags/>

Sevilla, AR y Carrasco, I. (2018) CONTEXTO INTERNACIONAL: Legislación en contra de los plásticos de y solo uso en América Latina: Chile, Perú, Colombia y Costa Rica. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. Disponible en línea: https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/CI_Plasticos_081118.pdf

Suarez Zarta, D. (2016). Solo 26% de las botellas plásticas se recicla. Diario *La República*. Disponible en línea: <http://www.larepublica.co/solo-26-de-las-botellas-pl%C3%A1sticasse-recicla> 357536

Tapia-Núñez, L. (2014). POLÍTICAS PARA GESTIÓN INTEGRAL DE PLÁSTICOS EN EL ECUADOR. Acuerdo ministerial 19. Disponible en línea: <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/06/Acuerdo-19.pdf>

Tejada, L. (2018). Proyecto plantea se pague por las fundas plásticas. Listin Diario. Disponible en línea: <https://listindiario.com/economia/2018/06/08/518582/proyecto-plantea-se-pague-por-las-fundas-plasticas>

United Nations Environment Programme (UNEP) e International Environmental Technology Centre (IETC) Economy Division de la UNEP. (2018). Prohibición de plásticos de un solo uso: Conjunto de directrices para la sostenibilidad. Disponible en línea: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic_sustainability_factsheet_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y

WWF. (2019) ¿Qué países han dejado de usar pitillos en Latinoamérica? Disponible en línea: <http://www.wwf.org.co/?uNewsID=342392>

Zona Libre. (2018). Reducir el uso del plástico en Manabí es el objetivo del Gobierno Provincial. Disponible en línea: <http://revistazonalibre.com/columnas/7683-reducir-el-uso-del-plastico-en-manabi-es-el-objetivo-del-gobierno-provincial>

De los honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

Cesar Augusto Ortiz
Representante a la Cámara
Alianza Verde

David Racero

Lidio Arturo García Turbay

Gregorio Eljach Pacheco

Aquí vive la democracia

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 31 del mes Julio del año 2019
se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 80 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales
POR: HO. Angélica Lozano Correa, Sandra Ortiz Nova, Antonio Sanguino, Aida Niella Esquivel, Criselda Lobo, H.R. Cesar Ortiz Zorro, María José Pizarro, David Racero y otros firmes.

SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 80 de 2019 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula un régimen de transición para reemplazar progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación, y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Sandra Liliana Ortiz Nova, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Criselda Lobo Silva*; honorables Representantes *César Augusto Ortiz Zorro, María José Pizarro Rodríguez, David Ricardo Racero Mayorca*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión **Quinta** Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión **Quinta** Constitucional, y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 730 - Viernes, 9 de agosto de 2019
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 78 de 2019 Senado, por medio del cual se crea el Fondo para la Restauración y Conservación de Ecosistemas Acuáticos.....	1
Proyecto de ley número 80 de 2019 Senado, por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula un régimen de transición para reemplazar progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación, y se dictan otras disposiciones.	7